ANÁLISIS DEL SECTOR

OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA Y LA EMPRESA AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO S.A. E.S.P., PARA LA EJECUCION E IMPLEMENTACION DEL PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS -PGIRS PARA LA VIGENCIA 2026 GARANTIZANDO EL ACCESO AL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SÍ PODEMOS 2024-2027"
PRESUPUESTO	TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS ($37.474.228) M/CTE.
APORTE MUNICIPIO	TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000) M/CTE.
VALOR APORTE AGUAS Y ASEO	DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($2.474.228) M/CTE
PLAZO	EL PLAZO APROXIMADO DE EJECUCIÓN ES DE DOS (2) MESES Y FRACCIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA EJECUTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO.
CLASE DE CONTRATO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO Y EL SECTOR AL CUAL PERTENECEN:

SEGMENTOS	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
76	7612	761215	76121500	Recolección y disposición de basuras

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 2.2.1.1.1.6.1** del **decreto 1082 del 26 de mayo de 2015** el MUNICIPIO procede a efectuar el análisis necesario para conocer el sector relacionado con el objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo.

CAUSAL QUE AMPARA LA CONTRATACION: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: PERFIL REQUERIDO

Persona jurídica de carácter público o mixto, Ubicada dentro del Departamento del Huila, que tenga experiencia, para el desarrollo de las actividades relacionadas con el PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PGIRS, que realice el aporte en bienes y servicios.

Análisis histórico en la Entidad contratos IGUALES O SIMILARES:
El valor de este contrato se ha estimado teniendo en cuenta el histórico de adquisiciones de las vigencias 2014 al 2024 en la presente vigencia así:

AÑO	MODALIDAD DE SELECCIÓN	OBJETO	CUANTÍA	PLAZO
2014	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) **Detalle del Proceso Número: CI No. 11 DE**	REPOSICIÓN DE ALCANTARILLADO DE AGUAS LLUVIAS UBICADO EN LAS CALLES 5 ENTRE CARRERAS 10 Y LA QUEBRADA LOS CORALES, DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL PITAL,	$ 45,860,832	15 Días

	2014	DEPARTAMENTO DEL HUILA.		
2016	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) **Detalle del Proceso Número: CIC N° 02**	AÚNAN ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA QUE LA SEGUNDA EJECUTE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y/O REPOSICIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CALLE 6 ENTRE CARRERA 14 Y 14ª, ENTRE CALLES 6 Y 8 Y CARRERA 12 ENTRE CALLE 5 Y 6 DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL PITAL, HUILA SEGÚN EL PRESUPUESTO DE OBRA, CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS ANEXO AL PRESENTE CONVENIO.	$ 29,742,504	3 Meses
2016	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) **Solidario de Asociación**	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, PARA LA REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO TODOS UNIDOS CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL 2016-2019	$180.049.554	Dos (2) meses
2017	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) **Detalle del Proceso Número: CI No. 01 DEL 2017**	EL PRESENTE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, TIENE POR OBJETO ESTABLECER MECANISMOS DE COLABORACIÓN MUTUA ENTRE LAS PARTES, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR EL PAGO DE LOS SUBSIDIOS DEL MUNICIPIO A LA ESP CON DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS QUE SE APROPIEN EN EL FSRI. DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDA EN LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, POR LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y EVENTUALMENTE EL ESTRATO 3 DEL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 142 DE 1994 Y DEMÁS NORMAS QUE LA COMPLEMENTE, REGLAMENTEN, ADICIONE LO MODIFIQUEN.	$ 296,062,893	12 Meses
2018	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) **Detalle del Proceso Número: CONVENIO DE COOPERACION No. 04 DEL 2018**	"AUNAR RECURSOS ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y HUMANOS ENTRE EL MUNICIPIO Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL CARMELO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REPOSICIÓN DE CUATRO (4) TRAMOS DE RED DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO EL CARMELO DEL MUNICIPIO DEL PITAL DEPARTAMENTO DEL HUILA."	$ 12,000,463	30 Días
2019	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) **Detalle del Proceso Número: CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 04 DEL 2019**	"AUNAR ESFUERZO ECONÓMICOS, TÉCNICOS, Y HUMANOS ENTRE EL MUNICIPIO Y EMPRESAS PÚBLICAS DE AGUAS Y ASEO EL PITAL Y EL AGRADO ESP PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "FORTALECIMIENTO Y APOYO PARA AUMENTAR LA COBERTURA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA", EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "TODOS UNIDOS CONSTRUYENDO	$ 19,397,000	30 Días

		TEJIDO SOCIAL 2016-2019".		
2019	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) **Detalle del Proceso Número: CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 14 DEL 2019**	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, PARA LA REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA EN CUMPLIMIENTO EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "TODOS UNIDOS CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL 2016-2019".	$ 120,049,554	2 Meses
2019	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) **Detalle del Proceso Número: CONVENIO DE COOPERRACION No. 04 DEL 2019**	"AUNAR ESFUERZO ECONÓMICOS, TÉCNICOS, Y HUMANOS ENTRE EL MUNICIPIO Y EMPRESAS PÚBLICAS DE AGUAS Y ASEO EL PITAL Y EL AGRADO ESP PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "FORTALECIMIENTO Y APOYO PARA AUMENTAR LA COBERTURA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA", EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "TODOS UNIDOS CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL 2016-2019".	$ 19,397,000	30 Días
2019	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) **Detalle del Proceso Número: CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 15 DEL 2019**	AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS, TÉCNICO Y HUMANOS ENTRE EL MUNICIPIO Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL RECREO PARA LA ADECUACIÓN DE UN BATERÍA SANITARIA EN LA I.E., Y LA CONSTRUCCIÓN DE DOS (02) BATEAS Y UNA ALCANTARILLA EN LA RED VIAL TERCIARIA EN LA VEREDA EL RECREO DEL MUNICIPIO DEL PITAL DEPARTAMENTO DEL HUILA EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO "TODOS UNIDOS CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL 2016-2019".	$ 12,692,634	60 Días
2019	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) **Detalle del Proceso Número: CONVENIO DE COOPERACION No. 03 DEL 2019**	"AUNAR ESFUERZO ECONÓMICOS, TÉCNICOS, Y HUMANOS ENTRE EL MUNICIPIO Y EMPRESAS PÚBLICAS DE AGUAS Y ASEO EL PITAL Y EL AGRADO ESP PARA LA REPOSICIÓN DE LA RED PRINCIPAL DEL ACUEDUCTO EN LA CARRERA 10 ENTRE CALLE 12, ALA PLANTA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA."	$ 8,827,670	30 Días
2020	Contratos y convenios con más de dos partes **Detalle del Proceso Número: AD01**	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL PAGO DE LOS SUBSIDIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO,ALCANTARILLADO Y ASEO NO OO1 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL HUILA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA Y ASEO DE EL PITAL S.A E.S.P	$ 420,000,000	330 Días
2020	Contratos y convenios con más de dos partes **Detalle del Proceso Número: CC06**	ANUAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE EL PITAL Y EMPRESAS DE AGUA Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO S.A. E.P.S PARA LA EJECUCIÓN DEL	$ 229,854,787	2 Meses

		PROYECTO DENOMINADO "REHABILITACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA		
2020	Contratos y convenios con más de dos partes **Interadministrativo de Asociación y/o de Cooperación**	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE EL PITAL Y EMPRESAS AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO S.A. E.S.P. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "REHABILITACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA"	$229.854.787	Dos (2) meses
2020	Contratos y convenios con más de dos partes **Asociación y/o Cooperación No. 13 de 2020**	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE EL PITAL Y EMPRESAS AGUAS Y ASEO DEL EL PITAL Y AGRADO S.A. E.S.P. PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS TEMAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; EN EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (LEY 373 DE 1997); MANEJO DE AGUAS RESIDUALES; LIMPIEZA DE ZONAS RIVEREÑAS Y SEPARACIÓN EN LA FUENTE ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA, DANDO CUMPLIMIENTO AL PGRIS ADOPTADO MEDIANE EL DECRETO 053 DEL 27 DE MAYO DEL 2020.	$121.052.000	Dos (2) meses
2021	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) **Detalle del Proceso Número: 008**	ARTICULAR ESFUERZOS Y RECURSOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO E LA CONSERVACION Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE EN EL USO DE EFICIENTE AHORRO DEL AGUA; MANERO DE AGUAS RESIDUALES LIMPIEZA DE ZONAS RIBEREÑAS Y SEPARACIÓN EN LA FUENTE DEL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA, EN CUMPLIMIENTO A LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL PGIRS ADOPTADO.	$187,705,600	4 Meses
2024	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) **Detalle del Proceso Número: 004**	ARTICULAR ESFUERZO TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO QUE TIENE POR OBEJTO: AMPLIACION RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CARRERA 8 ENTRE CALLE 5 Y 6 Y ACUEDUCTO EN LA CARRERA 9 ENTRE CALLE 6 Y 7 DEL MUNICPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA	$ 90,000,000	02 Meses
2024	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) **Detalle del Proceso Número: 002**	GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL MUNICIPIO DE EL PITAL A AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO S.A E.S.P. CON EL DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS QUE SE	$590,000,000	11 Meses

		APROPIEN EN EL FSRI, DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO TY ASEO DE LOS ESTRATOS 1 2 Y 3 DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL PITAL		
2024	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) **Convenio de Asociación No. 005 de 2022**	ARTICULAR ESFUERZOS Y RECURSOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REPOSICIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CALLE 5 ENTRE CARRERA 6 Y 7, Y CARRERA 6 ENTRE CALLES 4 Y 5 DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL PITAL DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO "PITALEÑOS DE CORAZÓN 202-2023"	$139.505.958	Un (1) mes
2024	Contratos o convenios interadministrativos (valor cero) Número del proceso: **CONVENIO 009 DE 2024**	ARTICULAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPUESTAS EN EL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PGIRS PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2024	$35.000.000	60 Días
2025	Contratos o convenios interadministrativos (valor cero) Número del proceso: **CONVENIO 009 DE 2025**	ARTICULAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPUESTAS EN EL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PGIRS PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2025, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO UNIDOS SÍ PODEMOS 2024 2027	$40.304.764	105 Días

Debido al incremento de las cargas laborales definidas en el manual de funciones, que tiene la secretaría de Planeación e Infraestructura municipal, se requiere de una *Persona jurídica de carácter público o mixto,* Ubicada dentro del Departamento del Huila, que tenga experiencia, para el desarrollo de las actividades relacionadas con el PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PGIRS, que realice un aporte económico para la referida ejecución.

Que el valor del convenio a suscribir es por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS ($37.474.228) M/CTE**, de los cuales el municipio aporta **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000) M/CTE**. y el aporte de AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO S.A E.S.P.": será de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($2.474.228) M/CTE.**

TOTAL, DEL PROYECTO:	$37.474.228
APORTE MUNICIPIO EN DINERO	$35.000.000
APORTE AGUAS Y ASESO DE EL PTAL S.A. ESP (En Dinero)	$2.474.228

PRESUPUESTO OFICIAL:

El valor del convenio a celebrar es por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS ($37.474.228) M/CTE**, de los cuales el municipio aporta **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000) M/CTE.** y el aporte de AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO S.A E.S.P.": será de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($2.474.228) M/CTE.**

Por otro lado, se definió los Costos Indirectos, los cuales incluyen entre otros los siguientes gastos: gastos legales, Garantías y seguros, gastos de oficina, comunicaciones, salarios, prestaciones sociales y parafiscales del personal profesional administrativo (asesor, auxiliar y técnico), costos financieros, fotocopias, informes, los riesgos previsibles, los impuestos, tasas y contribuciones y demás costos inherentes al proyecto, etc. Los gastos de personal administrativo cubren, los costos del personal necesario mínimo exigido ya sea profesional, asesor, auxiliar y técnico, incluyendo el personal adicional al grupo mínimo exigido que considere necesario para el desarrollo del objeto del contrato y hasta la entrega a satisfacción, entre otros, los sueldos, jornales y prestaciones sociales del personal vinculado encargado en el servicio; gastos de viajes, horas extras, transportes, computadoras, los impuestos legalmente a su cargo, las deducciones a que haya lugar y en general todo costo en que incurra el contratista.

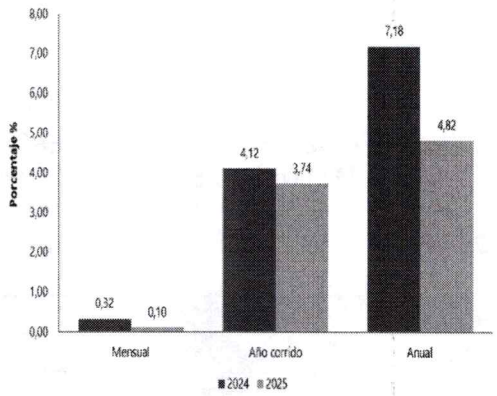
De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 el MUNICIPIO procede a efectuar el análisis necesario para conocer el sector relacionado con el objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo.

ASPECTO ECONÓMICO

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Junio 2025

Gráfico 1. IPC Variaciones
Total Nacional
Junio 2024 - 2025



Fuente: DANE, IPC.

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Variación mensual, año corrido y anual
Total nacional
2024 - 2025 (junio)

IPC	Junio					
	Variación mensual		Variación Año corrido		Variación Anual	
	2024	2025	2024	2025	2024	2025
IPC total	0,32	**0,10**	4,12	**3,74**	7,18	**4,82**

Fuente: DANE, IPC

En junio de 2025 la variación mensual del IPC fue 0,10%, la variación año corrido fue 3,74% y la anual 4,82%.

En junio de 2025 la variación anual del IPC fue 4,82%, es decir, 2,36 puntos porcentuales menor que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 7,18%.

El comportamiento mensual del IPC total en junio de 2025 (0,10%) se explicó principalmente por la variación mensual de las divisiones Restaurantes y hoteles y Transporte. Las mayores variaciones se presentaron en las divisiones Restaurantes y hoteles (0,42%) y Salud (0,36%).

1. RESULTADOS DEL MES DE JUNIO 2025

1.1. Comportamiento de la variación mensual del IPC según divisiones y subclases

1.1.1. Variación y contribución mensual por divisiones de gasto

En el mes de junio de 2025, el IPC registró una variación de 0,10% en comparación con mayo de 2025, ocho divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (0,10%): Restaurantes y hoteles (0,42%), Salud (0,36%), Bebidas alcohólicas y tabaco (0,27%), Bienes y servicios diversos (0,23%), Bienes y servicios para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (0,20%), Transporte (0,20%), Prendas de vestir y calzado (0,16%) y por último, Información y comunicación (0,12%). Por debajo se ubicaron: Educación (0,01%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,01%), Recreación y cultura (0,00%) y por último, Alimentos y bebidas no alcohólicas (-0,08%).

Cuadro 1. IPC Variación y contribución mensual
Según divisiones de gasto
Junio 2024 – 2025

		2024		2025	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Restaurantes y hoteles	9,43	0,39	0,04	0,42	0,05
Salud	1,71	0,49	0,01	0,36	0,01
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	0,08	0,00	0,27	0,00
Bienes y servicios diversos	5,36	0,14	0,01	0,23	0,01
Bienes y servicios para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	0,07	0,00	0,20	0,01
Transporte	12,93	0,19	0,03	0,20	0,03
Prendas de vestir y calzado	3,98	0,09	0,00	0,16	0,00
Información y comunicación	4,33	0,08	0,00	0,12	0,00
TOTAL	100,00	0,32	0,32	0,10	0,10
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	0,58	0,18	0,01	0,00
Educación	4,41	-0,18	-0,01	0,01	0,00
Recreación y cultura	3,79	0,10	0,00	0,00	0,00
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	0,30	0,06	-0,08	-0,01

Fuente: DANE, IPC
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

Los mayores aportes a la variación mensual del IPC (0,10%), se ubicaron en las divisiones de: Restaurantes y hoteles, Transporte y Salud, las cuales aportaron 0,09 puntos porcentuales a la variación total.

1.1.2. Variaciones y contribuciones de las subclases en el mes

En junio de 2025 en comparación con mayo de 2025, la variación de las subclases que más aportaron al índice total fueron: arriendo imputado (0,33%), arriendo efectivo (0,33%), comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio (0,38%), café y productos a base de café (6,19%), carne de res y derivados (0,86%), cebolla (6,09%), comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato (0,55%), tomate de árbol (17,09%), servicios relacionados con la copropiedad (0,82%) y transporte de pasajeros y equipaje en avión (5,00%). Las subclases con aportes negativos a la variación fueron: electricidad (-1,95%), papas (-13,79%), tomate (-7,30%), frutas frescas (-1,45%) y carne de cerdo y derivados (-1,60%).

Cuadro 2. IPC Variación y contribución mensual
Por principales subclases
Junio 2025

Subclase	Variación (%)	Contribución Puntos porcentuales
Arriendo imputado	0,33	0,04
Arriendo efectivo	0,33	0,03
Comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio	0,38	0,03
Café y productos a base de café	6,19	0,02
Carne de res y derivados	0,86	0,02
Cebolla	6,09	0,02
Comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato, en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio	0,55	0,01
Tomate de árbol	17,09	0,01
Servicios relacionados con la copropiedad	0,82	0,01
Transporte de pasajeros y equipaje en avión	5,00	0,01

Fuente: DANE, IPC.
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

2. RESULTADOS AÑO CORRIDO

2.1. Comportamiento de la variación año corrido del IPC según divisiones y subclases

2.1.1. Variación y contribución año corrido por divisiones de gasto

En lo corrido del año, (enero - junio), cinco divisiones de bienes y servicios se ubicaron por encima del promedio nacional (3,74%): Educación (5,69%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (4,80%), Restaurantes y hoteles (4,80%), Transporte (4,38%) y por último, Salud (3,77%). El resto de las divisiones se ubicaron por debajo del promedio: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (3,39%), Bebidas alcohólicas y tabaco (3,27%), Bienes y servicios diversos (2,85%), Bienes y servicios para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (2,70%), Prendas de vestir y calzado (1,53%), Recreación y cultura (0,87%) y por último, Información y comunicación (-0,64%).

Cuadro 3. IPC Variación y contribución año corrido
Según divisiones de gasto
Junio 2024 - 2025

		2024		2025	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Educación	4,41	8,70	0,33	5,69	0,23
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	3,79	0,72	4,80	0,90
Restaurantes y hoteles	9,43	5,21	0,56	4,80	0,53
Transporte	12,93	4,30	0,58	4,38	0,59
Salud	1,71	4,11	0,07	3,77	0,06
TOTAL	100,00	4,12	4,12	3,74	3,74
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	5,09	1,56	3,39	1,06
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	3,70	0,06	3,27	0,06
Bienes y servicios diversos	5,36	2,57	0,14	2,85	0,15
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	1,97	0,08	2,70	0,11
Prendas de vestir y calzado	3,98	1,49	0,05	1,53	0,05
Recreación y cultura	3,79	-1,01	-0,03	0,87	0,03
Información y comunicación	4,33	-0,10	0,00	-0,64	-0,02

Fuente: DANE, IPC.
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

Los mayores aportes a la variación en lo corrido del año (enero - junio), se ubicaron en las divisiones de Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles, Alimentos y bebidas no alcohólicas, Transporte y Restaurantes y hoteles, las cuales en conjunto contribuyeron con 3,07 puntos porcentuales a la variación total.

2.1.2. Variación y contribución de las subclases en el año corrido

En junio de 2025 en comparación con diciembre de 2024, la variación de las subclases que más aportaron al acumulado del primer semestre fueron: transporte urbano (8,85%), arriendo imputado (3,18%), comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio (5,02%), arriendo efectivo (3,43%), gas (12,12%), carne de res y derivados (4,61%), comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato (4,48%), frutas frescas (8,24%), tomate (49,61%) y educación preescolar y básica primaria (6,49%). Con contribución negativa a la variación se ubicó: papas (-14,37%), electricidad (-0,97%), equipos de telefonía móvil, similares y reparación (-15,70%), plátanos (-4,34%) y arroz (-1,52%).

Cuadro 4. IPC Variación y contribución año corrido
Por principales subclases
Junio 2025

Subclases	Variación (%)	Contribución Puntos porcentuales
Transporte urbano	8,85	0,41
Arriendo imputado	3,18	0,41
Comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio	5,02	0,37
Arriendo efectivo	3,43	0,32
Gas	12,12	0,14
Carne de res y derivados	4,61	0,11
Comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato	4,48	0,10
Frutas frescas	8,24	0,10
Tomate	49,61	0,10
Educación preescolar y básica primaria	6,49	0,10

Fuente: DANE, IPC.
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

3. RESULTADO ANUAL

3.1. Comportamiento de la variación anual del IPC según divisiones y subclases

3.1.1. Variación y contribución anual por divisiones de gasto

En el mes de junio de 2025, el IPC registró una variación de 4,82% en comparación con junio de 2024. En el último año, las divisiones Educación (7,56%), Restaurantes y hoteles (7,44%), Transporte (5,27%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (5,23%), Salud (5,20%) y por último, Bebidas alcohólicas y tabaco (5,14%) se ubicaron por encima del promedio nacional (4,82%). Entre tanto, las divisiones Alimentos y bebidas no alcohólicas (4,31%), Bienes y servicios diversos (3,61%), Bienes y servicios para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (2,92%), Prendas de vestir y calzado (2,10%), Recreación y cultura (1,68%) y por último, Información y comunicación (-1,46%) se ubicaron por debajo del promedio nacional.

Cuadro 5. IPC Variación y contribución anual
Según divisiones de gasto
Junio 2024 - 2025

		2024		2025	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Educación	4,41	11,21	0,43	7,56	0,30
Restaurantes y hoteles	9,43	9,57	1,02	7,44	0,81
Transporte	12,93	8,10	1,08	5,27	0,71
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	9,25	2,81	5,23	1,62
Salud	1,71	6,78	0,11	5,20	0,09
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	8,15	0,14	5,14	0,09
TOTAL	100,00	7,18	7,18	4,82	4,82
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	5,27	1,02	4,31	0,82
Bienes y servicios diversos	5,36	5,18	0,28	3,61	0,19
Bienes y servicios para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	3,17	0,13	2,92	0,12
Prendas de vestir y calzado	3,98	3,06	0,10	2,10	0,07
Recreación y cultura	3,79	2,00	0,07	1,68	0,05
Información y comunicación	4,33	-0,15	0,00	-1,46	-0,04

Fuente: DANE, IPC.
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

Los mayores aportes a la variación anual se registraron en las divisiones de: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles, Alimentos y bebidas no alcohólicas, Restaurantes y hoteles y Transporte, las cuales en conjunto contribuyeron con 3,96 puntos porcentuales al acumulado anual de dicha variación.

3.1.2. Variaciones y contribuciones de las subclases en el año

En junio de 2025 en comparación con junio de 2024, la variación anual de las subclases que más aportaron al índice total fueron: arriendo imputado (5,72%), comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio (7,63%), arriendo efectivo (6,11%), transporte urbano (9,46%), gas (19,51%), comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato (7,32%), frutas frescas (11,57%), educación preescolar y básica primaria (9,45%), suministro de agua (6,89%) y carne de res y derivados (4,90%). Las mayores contribuciones negativas se presentan en: papas (-37,23%), electricidad (-4,82%), equipos de telefonía móvil, similares y reparación (-27,18%), arroz (-3,82%) y tomate de árbol (-14,73%).

Cuadro 6. IPC Variación y contribución anual
Por principales subclases
Junio 2025

Subclase	Variación (%)	Contribución Puntos porcentuales
Arriendo imputado	5,72	0,72
Comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio	7,63	0,56
Arriendo efectivo	6,11	0,56
Transporte urbano	9,46	0,44
Gas	19,51	0,21
Comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato	7,32	0,17
Frutas frescas	11,57	0,14
Educación preescolar y básica primaria	9,45	0,14
Suministro de agua	6,89	0,13
Carne de res y derivados	4,90	0,12

Fuente: DANE, IPC.
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

1.2. TÉCNICO

Cambios tecnológicos en la infraestructura vial

En el actual contexto globalizado, caracterizado por avances continuos en ingeniería civil y nuevas tecnologías constructivas, el desarrollo de proyectos de pavimentación de vías ha incorporado soluciones técnicas más eficientes, sostenibles y adaptables a las condiciones del territorio. Estas innovaciones incluyen el uso de asfaltos modificados con polímeros, concreto hidráulico de alto desempeño, sistemas de reciclaje de pavimento (RAP), estabilización de suelos con aditivos químicos, y tecnologías de construcción en frío, entre otras.

El presente proceso contractual busca garantizar que las intervenciones a ejecutar incorporen estos avances, alineándose con las últimas especificaciones técnicas del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, en particular con lo establecido en los Manuales de Diseño Geométrico, Pavimentos, Construcción y Mantenimiento de Carreteras. De esta manera, se asegura que los diseños, materiales y metodologías cumplan con los estándares de calidad requeridos por la normatividad técnica vigente y se adapten a las condiciones geográficas, climáticas y de tránsito del entorno intervenido.

Cuadro 1: Crecimiento del volumen del comercio de mercancías y del PIB, 2020-2025 [a]

Variación porcentual anual

	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Volumen del comercio mundial de mercancías [b]	**-5,3**	**9,0**	**2,2**	**-1,1**	**2,7**	**3,0**
Exportaciones						
América del Norte	-9,2	6,4	3,9	3,7	2,1	2,9
América del Sur [c]	-5,0	6,7	3,0	2,3	4,6	-0,1
Europa	-8,5	6,9	1,8	-2,6	-1,4	1,8
CEI [d]	-1,1	-0,8	-1,9	-4,5	4,5	1,7
África	-7,2	3,8	-2,5	4,3	2,5	2,2
Oriente Medio	-6,4	-1,6	3,8	1,1	4,7	1,0
Asia	0,6	13,1	0,2	0,3	7,4	4,7
Importaciones						
América del Norte	-5,2	11,9	5,7	-2,0	3,3	2,0
América del Sur [c]	-9,9	24,9	4,1	-4,5	5,6	1,7
Europa	-8,2	7,5	4,4	-5,0	-2,3	2,2
CEI [d]	-5,2	9,4	-5,7	17,9	1,1	1,7
África	-13,9	5,8	6,5	0,1	1,0	1,1
Oriente Medio	-8,7	12,9	10,5	8,5	9,0	-1,1
Asia	-1,0	10,3	-1,0	-0,7	4,3	5,1
PIB mundial a tipos de cambio de mercado	**-2,9**	**6,3**	**3,1**	**2,7**	**2,7**	**2,7**
América del Norte	-2,8	5,7	2,1	2,4	2,4	1,6
América del Sur [c]	-6,3	7,7	4,1	1,8	1,8	2,9
Europa	-5,8	6,6	3,5	0,7	1,1	1,6
CEI [d]	-2,4	5,7	0,1	3,9	3,8	1,9
África	-2,4	4,7	3,8	3,1	3,3	3,9
Oriente Medio	-3,5	4,4	6,1	1,4	1,9	3,7
Asia	-0,7	6,7	3,3	4,3	4,0	4,0
Pro memoria: Países menos adelantados (PMA)						
Volumen de las exportaciones de mercancías	-1,5	-2,2	-0,6	4,6	1,8	3,7
Volumen de las importaciones de mercancías	-8,4	6,5	0,2	-4,8	5,9	5,6
PIB real a tipos de cambio del mercado	0,1	3,3	4,2	3,3	4,3	4,7

a Las cifras correspondientes a 2024 y 2025 son previsiones.
b Promedio de las exportaciones e importaciones.
c Se refiere a América del Sur, Centroamérica y el Caribe.
d Comprende la Comunidad de Estados Independientes (CEI), incluidos determinados antiguos Estados miembros y Estados miembros asociados.

Nota: Las previsiones incorporan técnicas de muestreo de datos mixtos (MIDAS) para determinados países a fin de aprovechar datos de mayor frecuencia, como los índices de tráfico de contenedores y de riesgo financiero.

Fuentes: OMC para el comercio, y estimaciones de consenso para el PIB.

Amplitud de la oferta técnica y adaptabilidad a las condiciones locales

La amplitud y variedad de soluciones constructivas disponibles para la pavimentación depende de múltiples factores como la topografía del terreno, el tipo de suelo, la intensidad de uso vehicular, el régimen climático y la ubicación (urbana o rural). En consecuencia, la industria de la construcción vial ha diversificado su oferta técnica, permitiendo a los entes territoriales adoptar sistemas que optimicen el rendimiento estructural de las vías y prolonguen su vida útil.

Conforme al Plan Nacional de Desarrollo y las disposiciones de la Ley 1508 de 2012 sobre asociaciones público-privadas, así como la Ley 105 de 1993 que establece principios generales del transporte, el Estado está llamado a mejorar y ampliar la red vial, priorizando la conectividad regional y la equidad territorial. Asimismo, el mantenimiento y rehabilitación permanente de las vías pavimentadas o en afirmado constituye una obligación de las entidades responsables, conforme a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, reglamentario del sector de vivienda, ciudad y territorio.

Por tanto, las inversiones en infraestructura vial no solo buscan mejorar la transitabilidad y reducir los tiempos de desplazamiento, sino que también contribuyen al desarrollo económico, el acceso a servicios esenciales y el fortalecimiento del tejido social, especialmente en zonas rurales y de difícil acceso.

Perspectivas de inflación: Descenso constante hasta la meta

Se prevé que el nivel general de inflación mundial descienda de 6,8% estimado en 2023 (promedio interanual) a 5,8% en 2024 y 4,4% en 2025. No se ha revisado el pronóstico mundial para 2024 con respecto a las proyecciones de octubre de 2023, y únicamente se ha revisado a la baja en 0,2 puntos porcentuales para 2025. Se espera que la desinflación sea más rápida en las economías avanzadas, donde se prevé que la inflación descienda 2,0 puntos porcentuales en 2024, hasta 2,6%, que en las economías de mercados emergentes y en desarrollo, donde se prevé que la inflación solo disminuya 0,3 puntos porcentuales, hasta 8,1%. El pronóstico se ha revisado a la baja tanto para 2024 como para 2025 en las economías avanzadas, mientras que se ha revisado al alza para 2024 en las economías de mercados emergentes y en desarrollo, debido sobre todo a Argentina, donde se espera que la realineación de los precios relativos y la eliminación de los antiguos controles de precios, la última depreciación de la moneda y su traspaso a los precios hagan subir la inflación en el corto plazo. Las causas del descenso de la inflación varían según el país, pero, en general, se deben a una caída de la inflación subyacente como consecuencia de una política monetaria todavía restrictiva, la posterior moderación de los mercados de trabajo y los efectos de traspaso de los descensos pasados y actuales en los precios relativos de la energía.

En conjunto, se prevé que, en aproximadamente 80% de las economías del mundo, los promedios de la inflación general y la inflación subyacente anuales desciendan en 2024. En las economías con metas de inflación, se proyecta que la inflación general se sitúe 0,6 puntos porcentuales por encima de la meta en la economía mediana en el último trimestre de 2024, lo cual supone un descenso respecto de la brecha estimada de 1,7 puntos porcentuales al final de 2023. Es de esperar que la mayoría de estas economías alcancen su meta (o el rango de meta de inflación) a más tardar en 2025. En varias de las principales economías, la revisión a la baja de la trayectoria proyectada para la inflación, combinada con una ligera mejora de la actividad económica, se traduce en un aterrizaje más suave de lo esperado.

Cuadro 1. Panorama de las proyecciones de *Perspectivas de la economía mundial*

(variación porcentual, salvo indicación en contrario)

	Interanual						T4 a T4 2/		
	Estimaciones		Proyecciones		Diferencia con las proyecciones del informe WEO oct. 2023 1/		Estimaciones	Proyecciones	
	2022	2023	2024	2025	2024	2025	2023	2024	2025
Producto mundial	**3,5**	**3,1**	**3,1**	**3,2**	**0,2**	**0,0**	**3,1**	**3,1**	**3,1**
Economías avanzadas	**2,6**	**1,6**	**1,5**	**1,8**	**0,1**	**0,0**	**1,6**	**1,6**	**1,7**
Estados Unidos	1,9	2,5	2,1	1,7	0,6	–0,1	2,9	1,5	1,9
Zona del euro	3,4	0,5	0,9	1,7	–0,3	–0,1	0,2	1,5	1,6
Alemania	1,8	–0,3	0,5	1,6	–0,4	–0,4	–0,1	1,1	1,9
Francia	2,5	0,8	1,0	1,7	–0,3	–0,1	0,6	1,4	1,8
Italia	3,7	0,7	0,7	1,1	0,0	0,1	0,2	1,3	1,0
España	5,8	2,4	1,5	2,1	–0,2	0,0	1,5	1,8	2,1
Japón	1,0	1,9	0,9	0,8	–0,1	0,2	1,4	1,6	0,5
Reino Unido	4,3	0,5	0,6	1,6	0,0	–0,4	0,9	0,6	1,8
Canadá	3,8	1,1	1,4	2,3	–0,2	–0,1	1,1	1,9	2,2
Otras economías avanzadas 3/	2,7	1,7	2,1	2,5	–0,1	0,2	1,5	2,6	2,0
Economías de mercados emergentes y en desarrollo	**4,1**	**4,1**	**4,1**	**4,2**	**0,1**	**0,1**	**4,3**	**4,3**	**4,1**
Economías emergentes y en desarrollo de Asia	4,5	5,4	5,2	4,8	0,4	–0,1	5,2	5,5	4,7
China	3,0	5,2	4,6	4,1	0,4	0,0	5,4	4,4	4,0
India 4/	7,2	6,7	6,5	6,5	0,2	0,2	5,0	7,8	6,7
Economías emergentes y en desarrollo de Europa	1,2	2,7	2,8	2,5	0,6	0,0	4,1	2,0	2,9
Rusia	–1,2	3,0	2,6	1,1	1,5	0,1	4,4	1,4	1,0
América Latina y el Caribe	4,2	2,5	1,9	2,5	–0,4	0,1	2,2	1,7	2,6
Brasil	3,0	3,1	1,7	1,9	0,2	0,0	2,3	2,6	1,4
México	3,9	3,4	2,7	1,5	0,6	0,0	3,4	1,9	1,4
Oriente Medio y Asia Central	5,5	2,0	2,9	4,2	–0,5	0,3	…	…	…
Arabia Saudita	8,7	–1,1	2,7	5,5	–1,3	1,3	–4,5	2,8	5,4
África subsahariana	4,0	3,3	3,8	4,1	–0,2	0,0	…	…	…
Nigeria	3,3	2,8	3,0	3,1	–0,1	0,0	2,7	3,3	2,9
Sudáfrica	1,9	0,6	1,0	1,3	–0,8	–0,3	1,0	1,2	1,3
Partidas informativas									
Crecimiento mundial según tipos de cambio de mercado	3,0	2,7	2,6	2,7	0,2	0,0	2,7	2,5	2,6
Unión Europea	3,6	0,6	1,2	1,9	–0,3	–0,2	0,7	1,4	2,3
ASEAN-5 5/	5,5	4,2	4,7	4,4	0,2	–0,1	4,1	5,2	3,5
Oriente Medio y Norte de África	5,6	2,0	2,9	4,2	–0,5	0,3	…	…	…
Economías de mercados emergentes e ingreso mediano	4,0	4,2	4,0	4,0	0,1	0,0	4,3	4,3	4,1
Países en desarrollo de ingreso bajo	5,2	4,0	5,0	5,6	–0,1	0,0	…	…	…
Volumen del comercio mundial (bienes y servicios) 6/	**5,2**	**0,4**	**3,3**	**3,6**	**–0,2**	**–0,1**	…	…	…
Economías avanzadas	6,1	0,3	2,6	3,2	–0,4	–0,1	…	…	…
Economías de mercados emergentes y en desarrollo	3,7	0,6	4,5	4,4	0,2	0,0	…	…	…
Precios de las materias primas									
Petróleo 7/	39,2	–16,0	–2,3	–4,8	–1,6	0,1	–2,8	–6,1	–4,9
importación mundial de materias primas)	7,9	–6,1	–0,9	–0,4	1,8	–0,3	–2,0	1,5	0,2
Precios mundiales al consumidor 8/	**8,7**	**6,8**	**5,8**	**4,4**	**0,0**	**–0,2**	**6,0**	**5,3**	**3,8**
Economías avanzadas 9/	7,3	4,6	2,6	2,0	–0,4	–0,2	3,1	2,3	2,0
Economías de mercados emergentes y en desarrollo 9/	9,8	8,4	8,1	6,0	0,3	–0,2	8,4	7,7	5,2

Nota: Se parte del supuesto de que los tipos de cambio efectivos reales se mantienen constantes a los niveles vigentes entre el 30 de octubre y el 27 de noviembre de 2023. Las economías se enumeran en base a su tamaño. Los datos trimestrales agregados están desestacionalizados. Informe WEO = *Perspectivas de la economía mundial*
1/ Diferencia basada en cifras redondeadas, tanto en los pronósticos de esta Actualización como en los de la edición de octubre de 2023 de *Perspectivas de la economía mundial* . Los países cuyo pronóstico ha sido revisado en relación con la edición del informe WEO de abril de 2023 generan aproximadamente 90% del PIB mundial medido por la ponderación de la paridad de poder adquisitivo.
2/ En el caso del producto mundial (economías de mercados emergentes y en desarrollo), las estimaciones y proyecciones trimestrales corresponden a alrededor de 90% (80%) del producto anual mundial (de las economías de mercados emergentes y en desarrollo) medido por la ponderación de la paridad de poder adquisitivo.
3/ Excluye el Grupo de los Siete (Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón y el Reino Unido) y los países de la zona del euro.
4/ En el caso de India, los datos y las proyecciones se presentan en base al ejercicio fiscal; el ejercicio fiscal 2022/23 (que comienza en abril de 2022) se muestra en la columna de 2022. Las proyecciones de crecimiento para India son 5,7% en 2024 y 6,8% en 2025 en base al año calendario.
5/ Filipinas, Indonesia, Malasia, Tailandia, Singapur.
6/ Promedio simple de las tasas de crecimiento de los volúmenes de exportación e importación (bienes y servicios).
7/ Promedio simple de los precios de las variedades de crudo U.K. Brent, Dubai Fateh y West Texas Intermediate. El precio medio supuesto del petróleo, con base en los mercados de futuros (al 29 de noviembre de 2023), es USD 79.10 en 2024 y USD 75.31 en 2025.
8/ Excluye Venezuela.
9/ La tasa de inflación para la zona del euro es 2,8% en 2024 y 2,1% en 2025, para Japón es 2,7% en 2024 y 2,0% en 2025, y para Estados Unidos es 2,2% en 2024 y 1,9% en 2025.

Riesgos para las perspectivas

Como la probabilidad de que se produzca un aterrizaje brusco va disminuyendo a medida que se desvanecen los shocks adversos de la oferta, los riesgos para las perspectivas mundiales están en general equilibrados. Hay margen para que se materialicen resultados inesperadamente superiores del crecimiento mundial, si bien otros factores potenciales arrastran la distribución de riesgos en la dirección opuesta.

ACTUALIZACIÓN DE LAS PERSPECTIVAS DE LA ECONOMÍA MUNDIAL, ENERO DE 2024

Factores favorables. Un crecimiento mundial más vigoroso de lo esperado podría derivarse de varias fuentes:

- **Desinflación más rápida:** En el corto plazo, el riesgo de que la inflación se reduzca más rápidamente de lo esperado podría materializarse una vez más, ante un traspaso mayor de lo esperado de los precios más bajos del combustible, nuevos descensos de la relación entre las vacantes y el número de desempleados, y una reducción de los márgenes de ganancia que absorba los aumentos de costos. En combinación con un retroceso de las expectativas de inflación, esta dinámica podría permitir a los bancos centrales seguir adelante con sus planes de relajación monetaria e incluso contribuir a la mejora de la actitud de las empresas, los consumidores y los inversionistas, así como aumentar el crecimiento.
- **Retiro del estímulo fiscal más lento de lo que se suponía:** Los gobiernos de las principales economías podrían retirar el estímulo de política fiscal durante 2024–25 más lentamente de lo necesario y de lo asumido, lo cual se traduciría en un crecimiento mundial superior al proyectado en el corto plazo. No obstante, en algunos casos, estos retrasos podrían exacerbar la inflación y, ante el nivel elevado de la deuda pública, provocar un aumento de los costos de endeudamiento y un ajuste más drástico de la política económica, lo cual incidiría negativamente en el crecimiento mundial más adelante.
- **Recuperación económica más rápida en China:** Aplicar reformas adicionales en el sector inmobiliario — por ejemplo, una reestructuración más rápida de las empresas de desarrollo inmobiliario insolventes que proteja a la vez los intereses de los compradores de viviendas— o prolongar más allá de lo esperado el apoyo fiscal podría fortalecer la confianza de los consumidores, impulsar la demanda privada y generar efectos secundarios transfronterizos positivos.
- **Inteligencia artificial y reformas del lado de la oferta:** A mediano plazo, la inteligencia artificial podría estimular la productividad y las rentas de los trabajadores, siempre y cuando los países aprovechen todo su potencial. Las economías avanzadas podrían beneficiarse de la inteligencia artificial antes que las economías de mercados emergentes y en desarrollo, sobre todo porque cuentan con estructuras de empleo más centradas en tareas con alta carga cognitiva2. En aquellas economías de mercados emergentes y en desarrollo con entornos de políticas sin margen de maniobra, acelerar la implementación de reformas favorables a la oferta podría generar un aumento superior al esperado de la inversión extranjera y la productividad, así como una convergencia más rápida hacia niveles de ingreso más altos.

Factores desfavorables. Siguen siendo plausibles varios riesgos negativos para el crecimiento mundial:

- **Escaladas de los precios de las materias primas y shocks geopolíticos y meteorológicos**: El conflicto en Gaza e Israel podría intensificarse y afectar a toda la región, la que produce en torno a 35% de las exportaciones de petróleo del mundo y 14% de las de gas. Los continuos ataques en el mar Rojo —a través del cual fluye un 11% del comercio mundial— y la actual guerra en Ucrania pueden ocasionar nuevos shocks de la oferta negativos sobre la recuperación económica mundial, con una escalada de los precios de los alimentos, la energía y los costos de transporte. Los costos de transporte de contenedores ya han aumentado con fuerza y la situación en Oriente Medio sigue siendo inestable. Un aumento de la fragmentación geoeconómica podría frenar el flujo transfronterizo de materias primas, con el consiguiente aumento de la volatilidad de los precios.
- **Persistencia de la inflación subyacente, que obliga a endurecer la orientación de la política monetaria:** Un descenso más lento de lo previsto de la inflación subyacente en las principales economías, debido, por ejemplo, a la persistencia de estrecheces en el mercado laboral y nuevas tensiones en las cadenas de suministro, podría causar un ascenso de las expectativas de tasas de interés y una caída de los precios de los activos, como ocurrió a comienzos de 2023. Esta dinámica podría incrementar los riesgos para la estabilidad financiera, endurecer las condiciones financieras mundiales, generar la fuga de flujos de capital hacia activos de calidad y fortalecer el dólar de Estados Unidos, lo cual repercutiría negativamente en el comercio y el crecimiento.
- **Crecimiento vacilante en China:** A falta de un programa integral de políticas de reforma para abordar las dificultades que atraviesa el sector inmobiliario, la inversión inmobiliaria podría reducirse más de lo esperado y durante más tiempo, con posibles consecuencias negativas para el crecimiento interno y los socios comerciales. También podría producirse una contracción fiscal no deseada a causa de las restricciones en el financiamiento de los gobiernos locales, o una caída del consumo de los hogares en un contexto de poca confianza.
- **Desestabilización provocada por la consolidación fiscal:** En muchas economías, es preciso realizar ajustes fiscales para abordar el aumento de los coeficientes de endeudamiento. Sin embargo, un desplazamiento excesivamente brusco hacia las subidas de impuestos y los recortes del gasto, más allá de lo previsto, podría traducirse en un crecimiento más lento de lo esperado en el corto plazo. Las reacciones adversas de los mercados podrían ejercer presión sobre algunos países que carecen de un plan de consolidación viable a mediano plazo y afrontan riesgos por sobreendeudamiento, para que apliquen ajustes drásticos. En los países de ingreso bajo y las economías de mercados emergentes, el riesgo de situación crítica por sobreendeudamiento sigue siendo elevado, lo cual reduce el margen para las necesarias inversiones favorables al crecimiento.

FUENTE: FMI

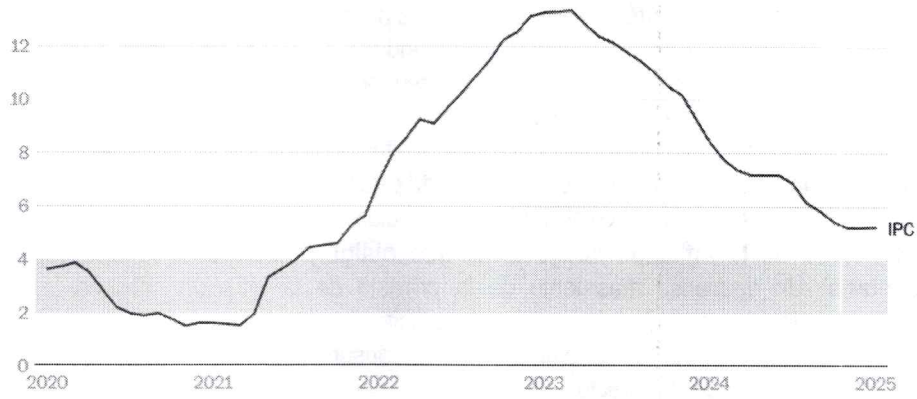
- **LA INFLACION SE ESTANCA EN ENERO EN EL 5,22%**[1]

Las tarifas de la energía y el precio de los alimentos marcan los tiempos de la inflación en Colombia. Así lo evidencia desde hace meses cada nueva publicación del Índice de Precios al Consumidor (IPC). Y los datos, difundidos por el DANE, refuerzan la tendencia de diciembre: el nivel de los precios se mantuvo estable por tercer meses consecutivo. La variación mensual fue del 0,94% y el indicador interanual quedó en 5,22%. De esta forma, el camino hacia el rango meta fijado por el Banco de la República en 3% aún podría tardar más de lo esperado.

[1] https://elpais.com/america-colombia/2025-02-07/la-inflacion-se-mantiene-en-enero-en-el-522.html

La inflación en Colombia se estanca en un 5,22%

Enero es el tercer mes consecutivo sin cambios



Fuente: Índice de Precios al Consumidor del DAN. El País

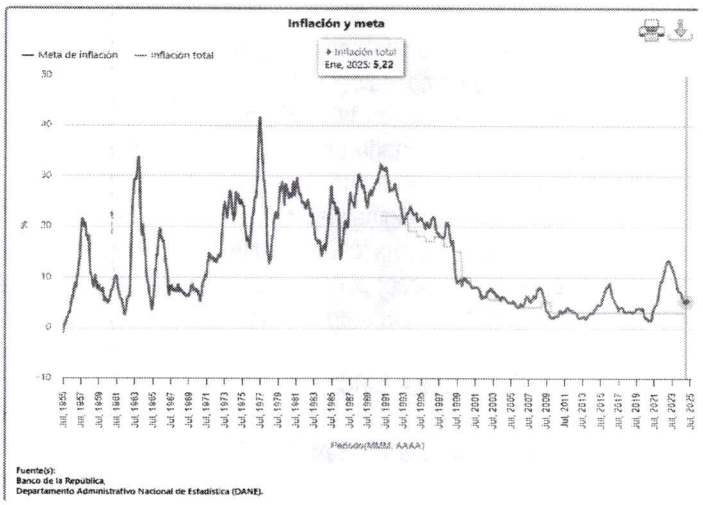
La tendencia a la baja experimentada el año pasado presagiaba que el logro llegaría sería a finales de 2025. Pero, ante la evidencia de baches en el proceso, los analistas de entidades financieras como ScotiaBank Colpatria ya prevén que habrá que esperar hasta 2026. Otro obstáculo es el impacto del alza al salario mínimo decretada por el Gobierno (9,54%): "La inflación se estanca, y teníamos previsto que habría descendido si el salario mínimo hubiera crecido menos", explica Jackeline Piraján, economista jefe del banco franco colombiano.

Los reparos frente al fenómeno son claros: "El 2025 será un año retador en materia inflacionaria", asegura Laura Clavijo, directora de investigaciones económicas en Bancolombia. "Esto lo enfatiza el mismo Banco de la República en su último informe de política monetaria, donde antes tenía un 3,1% para cerrar el año y ahora actualiza sus metas a 4,1% debido al aumento del salario mínimo real". Lo cierto es que la inflación anual descendió el año pasado desde 8,35% hasta 5,22% en un proceso pilotado por la junta directiva del Banco de la República. ¿Cuál ha sido su receta? Encarecer las tasas de interés de referencia como método para desincentivar el consumo y amortiguar el acceso a los créditos.

Cuando el remedio empezó a surtir efecto y la economía se comenzó a enfriar, a finales de 2023, el banco emprendió los recortes de tipos. Pasó desde 13,25% hasta el 9,5% actual. Un proceso gradual. Con quejas airadas del Gobierno, convencido de que se debilitó la demanda interna. Hasta aquí todo era, más o menos previsible. Pero en noviembre y diciembre del año pasado el proceso desinflacionario se estancó. Y el ojo avizor del banco central y los economistas de nuevo entró en estado de alerta. La sombra de la inestabilidad de los precios se volvió a cernir sobre el horizonte y con ello la amenaza sobre la capacidad adquisitiva de los colombianos. "Sabemos de otros países, como Chile, que nos llevan la delantera en materia de traer la inflación hacia su meta que empiezan a tener rebrotes", contextualiza Clavijo. Se trata, a su juicio, de una guía para esta nueva fase que exige cautela.

Menos sorpresa despierta en los analistas el peso de los recibos de la luz y otros servicios, o de algunos alimentos sobre la tasa global. Tampoco del precio de los arriendos. Estos tres han sido, a lo largo de los últimos dos años, los renglones que más han ejercido presión. Un asunto vinculado, en el caso de los alimentos, a los fenómenos climáticos. Y en el de la energía y servicios, a una amalgama de factores que van desde la gestión política y administrativa de las empresas, las deudas acumuladas desde la pandemia, hasta las sequías. Por el

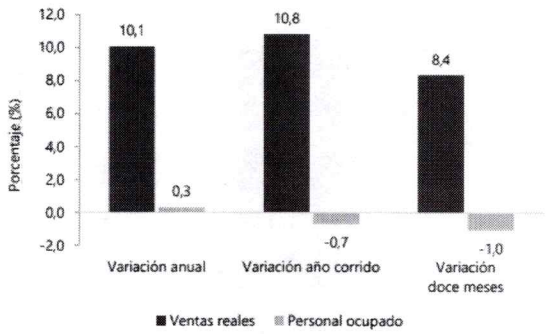
lado de los arriendos, por último, se han registrado tras la pandemia varias dinámicas engarzadas a cambios en la oferta y la demanda.



- **Encuesta mensual de comercio**[2]

Encuesta Mensual de Comercio (EMC)
Junio 2025

Gráfico 1. Variación anual, año corrido y doce meses de las ventas reales y el personal ocupado*
Total nacional
Junio 2025 Pr



Fuente: DANE, EMC.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en un esfuerzo permanente por mejorar y actualizar la medición de las estadísticas económicas, a partir de la oficialización de la información del mes de enero de 2020, presenta los resultados de la nueva Encuesta Mensual de Comercio al por Menor - EMCM, en adelante denominada Encuesta Mensual de Comercio - EMC.

Esta nueva versión de resultados se generó en dos fases, así:
Fase 1: resultados nacionales y departamentales del comercio de vehículos, motocicletas, sus partes y piezas y, comercio al por menor (divisiones 45 y 47 de la CIIU Rev. 4. A.C.).
Inició con las salidas de información de enero de 2019 y se continúa divulgando mensualmente.

[2] file:///C:/Users/COMPUMAX/Downloads/bol-EMC-jun2025.pdf

Incluye además resultados para el comercio realizado en grandes almacenes e hipermercados minoristas, así como las ventas realizadas por las empresas importadoras y ensambladoras de vehículos automotores.

Fase 2: a partir de la publicación de resultados del mes de abril de 2020 se divulgan los resultados coyunturales sobre el comercio al por mayor, que tiene como indicador líder el margen comercial en términos nominales.
Teniendo en cuenta la importancia de avanzar en la medición del comercio electrónico, la cual toma aún más relevancia en el marco de la pandemia ocasionada por el Covid 19, a partir de la divulgación de resultados de febrero de 2021 se ponen a disposición de los usuarios los resultados para esta variable, con cifras desde enero de 2019. Esta información se encuentra en la página web del DANE.
Como parte del proceso de producción estadística el DANE realiza análisis y actualización continua de la información en cada una de las fases del proceso; como consecuencia se presentan cambios en la serie histórica por actualización de la información recibida de parte de las fuentes.

Resultados Encuesta Mensual de Comercio – EMC

Evolución de las principales variables para el total nacional

En junio de 2025, las ventas reales del comercio minorista aumentaron 10,1% y el personal ocupado creció 0,3% en relación con el mismo mes de 2024. Excluyendo el comercio de combustibles, la variación de las ventas reales del sector fue de 13,1%.

Tabla 1. Variación porcentual anual, año corrido y doce meses Pr
Total nacional
Junio 2025

Indicador	Variación anual Junio 2025 / junio 2024	Variación año corrido Enero - junio 2025 / enero - junio 2024	Variación doce meses Julio 2024 - junio 2025 / julio 2023 - junio 2024
Total ventas reales del comercio al por menor y vehículos	10,1	10,8	8,4
Total ventas reales del comercio minorista y vehículos (excepto grupo CIIU 473*)	13,2	13,8	10,6
Total ventas reales del comercio al por menor sin vehículos automotores ni motocicletas **	8,2	8,5	5,9
Total ventas reales del comercio al por menor sin combustibles	13,1	13,7	10,5
Total ventas reales del comercio al por menor sin combustibles ni vehículos	11,4	11,3	7,8
Total Personal ocupado	0,3	-0,7	-1,0

Fuente: DANE – EMC

Pr: Preliminar
* Se pueden presentar diferencia entre el total sin combustibles por línea y el total sin el grupo 473 (comercio de combustibles y lubricantes) por actividad CIIU Rev. 4 A.C., debido a que en la CIIU se excluyen todas las ventas realizadas por las empresas cuya actividad principal es el comercio de combustibles y lubricantes, las cuales pueden realizar ventas de productos de otras líneas de mercancía.
** Total comercio minorista sin vehículos: corresponde a la sumatoria de 17 líneas de mercancía, excepto las de Vehículos automotores y motocicletas principalmente de uso de los hogares y Otros vehículos automotores y motocicletas.

Grupos de mercancías

Ventas Reales
Variación anual
Junio 2025 / junio 2024

En junio de 2025, las ventas del comercio minorista aumentaron 10,1% frente a las registradas en el mismo mes de 2024. Dieciocho líneas de mercancía registraron variaciones positivas en sus ventas reales mientras que una (1) línea de mercancía registro variación negativa.

Las mayores contribuciones positivas a la variación anual, se presentaron en las líneas de Equipo de informática y telecomunicaciones para uso personal o doméstico, Vehículos automotores y motocicletas principalmente de uso de los hogares, y Otros vehículos automotores y motocicletas, aportando en conjunto 5,7 puntos porcentuales a la variación total del comercio minorista.

Tabla 2. Variación porcentual y contribución de las ventas reales del comercio minorista según grupos de mercancías. Total nacional Junio 2025 / junio 2024

Tabla 2. Variación porcentual y contribución de las ventas reales del comercio minorista según grupos de mercancías.
Total nacional
Junio 2025 / junio 2024 Pr

Líneas de mercancías	Junio 2025 / junio 2024 Variación %	Contribución PP
Total comercio minorista y vehículos	**10,1**	**10,1**
Equipo de informática y telecomunicaciones para uso personal o doméstico.	57,0	2,5
Vehículos automotores y motocicletas principalmente de uso de los hogares**	20,9	1,7
Otros vehículos automotores y motocicletas***	19,3	1,4
Electrodomésticos, muebles para el hogar	24,2	0,8
Alimentos (víveres en general)	3,8	0,7
Repuestos, partes, accesorios y lubricantes para vehículos principalmente de consumo de los hogares	7,2	0,5
Otras mercancías para uso personal o doméstico, no especificadas anteriormente*	14,3	0,5
Productos de aseo personal, cosméticos y perfumería	10,1	0,5
Equipo y aparatos de sonido y video (televisores)	14,0	0,3
Productos para el aseo del hogar	10,3	0,3
Prendas de vestir y textiles	5,1	0,3
Artículos y utensilios de uso doméstico	16,0	0,2
Artículos de ferretería, vidrios y pinturas	6,9	0,2
Calzado, artículos de cuero y sucedáneos del cuero	8,7	0,2
Productos farmacéuticos y medicinales	6,7	0,2
Bebidas alcohólicas, cigarros, cigarrillos y productos del tabaco	6,6	0,2
Bebidas no alcohólicas	5,9	0,1
Libros, papelería, periódicos, revistas y útiles escolares	9,4	0,0
Combustibles para vehículos automotores	-2,3	-0,4

Fuente: DANE - EMC.
Pr: preliminar
PP: puntos porcentuales
*Otras mercancías, incluye: juguetes, bicicletas, artículos de deporte, piñatería, artículos para bebés, gas propano en cilindros, equipo fotográfico, revestimiento para pisos, etc.
** Incluye: la venta de automóviles particulares, camperos, camionetas, motocicletas y similares nuevos y de vehículos usados realizadas en concesionario
*** Incluye la venta de flotillas o vehículos de cualquier tipo realizadas a través de licitaciones, las ventas a otros concesionarios y la venta de vehículos de transporte público, transporte de carga y otros tipos de vehículos como ambulancias, carros de bomberos, barredoras, etc.
La sumatoria de las contribuciones puede diferir con los anexos por redondeo de decimales.

Variación año corrido
Enero – junio 2025 / enero – junio 2024

En el primer semestre de 2025 en comparación con el mismo periodo de 2024, las ventas del comercio minorista crecieron 10,8%. En este periodo, diecisiete líneas de mercancías registraron variaciones positivas en sus ventas reales, mientras que dos (2) línea registraron variaciones negativas. Las líneas de mayor contribución positiva al comercio fueron Equipo de informática y telecomunicaciones y para uso personal o doméstico, Vehículos automotores y motocicletas principalmente de uso de los hogares, y Otros vehículos automotores y motocicletas, aportando en conjunto 6,0 puntos porcentuales, mientras que la principal contribución negativa se registró en las ventas de Combustible para vehículos automotores, aportando -0,1 puntos porcentuales.

Tabla 3. Variación porcentual y contribución año corrido de las ventas reales del comercio minorista según grupos de mercancías
Total nacional
Enero – junio 2025 / enero – junio 2024 Pr

	Enero - junio 2025 / enero - junio 2024	
Líneas de mercancías	**Variación %**	**Contribución PP**
Total comercio minorista y vehículos	**10,8**	**10,8**
Equipo de informática y telecomunicaciones para uso personal o doméstico.	53,0	2,3
Vehículos automotores y motocicletas principalmente de uso de los hogares**	24,9	2,1
Otros vehículos automotores y motocicletas***	21,7	1,6
Alimentos (víveres en general)	4,0	0,8
Electrodomésticos, muebles para el hogar	20,8	0,7
Repuestos, partes, accesorios y lubricantes para vehículos principalmente de consumo de los hogares	8,4	0,6
Otras mercancías para uso personal o doméstico, no especificadas anteriormente*	17,1	0,5
Equipo y aparatos de sonido y video (televisores)	22,9	0,4
Productos de aseo personal, cosméticos y perfumería	8,3	0,4
Artículos de ferretería, vidrios y pinturas	8,4	0,3
Prendas de vestir y textiles	5,3	0,2
Productos para el aseo del hogar	8,5	0,2
Artículos y utensilios de uso doméstico	13,9	0,2
Productos farmacéuticos y medicinales	8,7	0,2
Calzado, artículos de cuero y sucedáneos del cuero	9,1	0,2
Bebidas alcohólicas, cigarros, cigarrillos y productos del tabaco	4,2	0,1
Libros, papelería, periódicos, revistas y útiles escolares	7,7	0,1
Bebidas no alcohólicas	-0,7	0,0
Combustibles para vehículos automotores	-0,4	-0,1

Fuente: DANE - EMC.
Pr: preliminar
PP: puntos porcentuales
*Otras mercancías, incluye: juguetes, bicicletas, artículos de deporte, piñatería, artículos para bebés, gas propano en cilindros, equipo fotográfico, revestimiento para pisos, etc.
** Incluye: la venta de automóviles particulares, camperos, camionetas, motocicletas y similares nuevos y de vehículos usados realizadas en concesionario
*** Incluye la venta de flotillas o vehículos de cualquier tipo realizadas a través de licitaciones, las ventas a otros concesionarios y la venta de vehículos de transporte público, transporte de carga y otros tipos de vehículos como ambulancias, carros de bomberos, barredoras, etc.
La sumatoria de las contribuciones puede diferir con los anexos por redondeo de decimales.

1.3 Actividad comercial CIIU Rev. 4 A.C.
Variación anual
Junio 2025/ junio 2024

Para el mes de junio de 2025, las actividades económicas que más contribuyen positivamente al comportamiento del comercio minorista y de vehículos fueron las relacionadas con las ventas en establecimientos No especializados con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos, bebidas y tabaco con una variación de 31,3%, y las ventas de Vehículos automotores nuevos, con una variación de 15,2%, que en conjunto contribuyeron con 5,2 puntos porcentuales a la variación del período.

Tabla 4. Variación porcentual y contribución de las ventas reales del comercio minorista según actividad económica
Total nacional
Junio 2025/ junio 2024 Pr

Actividades económicas	Junio 2025 / junio 2024 Variación %	Contribución PP
Total comercio minorista y vehículos	**10,1**	**10,1**
Total comercio minorista y vehículos (excepto grupo CIIU 473*)	**13,2**	
4711 -472. No especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos y especializados en la venta de alimentos.	5,9	1,9
4719. No especializados con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos, bebidas y tabaco.	31,3	2,6
4511. Vehículos automotores nuevos	15,2	2,5
475. Otros enseres domésticos en establecimientos especializados.	15,5	1,1
474. Equipos de informática y comunicaciones en establecimientos especializados.	54,5	0,6
4530. Partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	14,9	0,5
4541. Motocicletas y de sus partes, piezas y sus accesorios.	28,4	0,4
4771 - 4772. Prendas de vestir y sus accesorios; Calzado y artículos sucedáneos al cuero en establecimientos especializados.	6,3	0,3
4773. Productos farmacéuticos, medicinales, odontológicos; artículos de perfumería, cosméticos y de tocador	9,6	0,3
476. Artículos culturales y de entretenimiento en establecimientos especializados.	27,9	0,2
4774. Otros productos nuevos en establecimientos especializados.	8,1	0,0
4732. Comercio al por menor de lubricantes, aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.	0,0	0,0
4731. Comercio al por menor de combustible para automotores.	-2,1	-0,4

Fuente: DANE – EMC
Pr: preliminar
PP: puntos porcentuales
*Establecimientos especializados en la venta de combustibles y lubricantes. Este subtotal es comparable al total comercio minorista y vehículos que se obtiene en los departamentos.

Variación año corrido
Enero – junio 2025 / enero – junio 2024

En el primer semestre de 2025 en comparación con el mismo periodo de 2024, las mayores contribuciones positivas a las ventas se presentaron en las empresas dedicadas al comercio de Vehículos automotores nuevos con una variación de 20,1%, y las empresas dedicadas a la venta de productos No especializados con surtido

compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos, bebidas y tabaco con una variación de 29,4%, aportando en conjunto 5,8 puntos porcentuales.

Tabla 5. Variación porcentual y contribución año corrido de las ventas reales del comercio minorista según actividad económica
Total nacional
Enero – junio 2025 / enero – junio 2024 Pr

Actividades económicas	Enero - junio 2025 / enero - junio 2024 Variación %	Contribución PP
Total comercio minorista y vehículos	**10,8**	**10,8**
Total comercio minorista y vehículos (excepto grupo CIIU 473*)	**13,6**	
4711 -472. No especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos y especializados en la venta de alimentos.	5,3	1,7
4719. No especializados con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos, bebidas y tabaco.	29,4	2,4
4511. Vehículos automotores nuevos	20,1	3,4
475. Otros enseres domésticos en establecimientos especializados.	16,6	1,2
474. Equipos de informática y comunicaciones en establecimientos especializados.	55,8	0,6
4530. Partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	10,7	0,4
4541. Motocicletas y de sus partes, piezas y sus accesorios.	24,6	0,4
4773. Productos farmacéuticos, medicinales, odontológicos; artículos de perfumería, cosméticos y de tocador	10,5	0,3
4771 - 4772. Prendas de vestir y sus accesorios; Calzado y artículos sucedáneos al cuero en establecimientos especializados.	7,3	0,3
476. Artículos culturales y de entretenimiento en establecimientos especializados.	25,2	0,2
4774. Otros productos nuevos en establecimientos especializados.	8,7	0,0
4732. Comercio al por menor de lubricantes, aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.	5,1	0,0
4731. Comercio al por menor de combustible para automotores.	-0,3	-0,1

Fuente: DANE – EMC
Pr: preliminar
PP: puntos porcentuales

1.4 Personal ocupado por categoría de contratación y actividad económica CIIU-Rev. 4 A.C.
Variación anual
Junio 2025 / junio 2024

El personal ocupado por el comercio minorista en junio de 2024 aumentó 0,3% frente al mismo mes del año anterior, como resultado del aumento de 1,8% del personal permanente, en contraste se presentó la disminución de 2,7% del personal temporal directo, de 2,8% en el personal temporal contratado través de empresas y de 6,3% de los aprendices.

Tabla 6. Variación porcentual y contribución del personal ocupado por tipo de contratación y actividad económica
Total nacional
Junio 2025/ junio 2024 Pr

Categorías de contratación y actividades económicas	Junio 2025 / junio 2024 Variación %	Contribución PP
Total comercio y vehículos	**0,3**	**0,3**
Total comercio y vehículos (excepto grupo CIIU 473*)	**0,3**	
Desagregación por tipo de contratación		
Personal permanente	1,8	1,2
Personal temporal directo	-2,7	-0,5
Personal temporal contratado a través de empresas	-2,8	-0,2
Personal Aprendices	-6,3	-0,2
Desagregación por actividad económica		
4711 -472. No especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos y especializados en la venta de alimentos.	-0,1	0,0
4719. No especializados con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos, bebidas y tabaco	1,6	0,1
4773. Productos farmacéuticos, medicinales, odontológicos; artículos de perfumería, cosméticos y de tocador	3,7	0,3
476. Artículos culturales y de entretenimiento en establecimientos especializados.	8,0	0,1
4541. Motocicletas y de sus partes, piezas y sus accesorios.	3,1	0,1
4731. Comercio al por menor de combustible para automotores	0,7	0,0
4511. Vehículos automotores nuevos	0,5	0,0
4530. Partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	0,8	0,0
474. Equipos de informática y comunicaciones en establecimientos especializados.	5,1	0,0
4732. Comercio al por menor de lubricantes, aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	-2,2	0,0
4774. Otros productos nuevos en establecimientos especializados	-2,2	0,0
4771 - 4772. Prendas de vestir y sus accesorios; Calzado y artículos sucedáneos al cuero en establecimientos especializados	-1,0	-0,1
475. Otros enseres domésticos en establecimientos especializados	-2,6	-0,2

Fuente: DANE – EMC
Pr: preliminar
PP: puntos porcentuales
*Establecimientos especializados en la venta de combustibles y lubricantes. Este subtotal es comparable al total comercio minorista y vehículos que se obtiene en los departamentos.
La sumatoria de las contribuciones puede diferir con las anexos por redondeo de decimales.

Comercio electrónico

En esta publicación se presentan los resultados **únicamente de las ventas al por menor realizadas a través de comercio electrónico** (División 47 de la CIIU Rev. 4 A.C.).

Lo anterior teniendo en consideración que, en el comercio de vehículos automotores, motocicletas, sus partes piezas y accesorios (División 45 de la CIIU Rev. 4 A.C.) no se publica la información con el fin de asegurar la reserva estadística. Asimismo, en el comercio al por junior (División 46 de la CIIU Rev. 4 A.C.) no se divulga la variable ventas con el fin de evitar generar un indicador sesgado por la duplicidad de transacciones.

Los indicadores divulgados se basan en referentes internacionales, según los cuales se evidenció la importancia de calcular, no sólo la evolución de las ventas realizadas a través de comercio electrónico, sino además las participaciones y contribuciones. Es así como se generan salidas para las siguientes variables:

- Índices de las ventas realizadas por comercio electrónico del comercio al por menor.
- Índices de las ventas realizadas por canales diferentes al comercio electrónico del comercio al por menor.
- Participación, variación y contribución de las ventas realizadas a través de comercio electrónico en las ventas totales del comercio al por menor.
- Participación, variación y contribución de las ventas realizadas a través de canales diferentes al comercio electrónico en las ventas totales del comercio al por menor.

Es importante señalar que estos resultados dan alcance exclusivamente al comercio electrónico realizado por las empresas del sector comercio al por menor que son objeto de estudio de la Encuesta Mensual de Comercio - EMC y no a todas las empresas que realizan comercio electrónico en el país. No son objeto de medición las empresas que principal o exclusivamente comercializan a través de este canal.

Para la generación de estos resultados, se define el comercio electrónico como las transacciones realizadas a través de redes basadas en protocolos de Internet (TCP/IP) u otras redes telemáticas. Los bienes o servicios se contratan o reservan a través de estas redes, pero el pago o la entrega del producto puede realizarse en línea o fuera de ella, a través de cualquier otro canal. No hacen parte del comercio electrónico los pedidos realizados por teléfono (fijo o Voz IP), fax, celular o mediante correo electrónico escrito de forma manual.

La variación de las ventas totales en términos nominales del comercio al por menor (División 47 de la CIIU Rev. 4 A.C.) en junio de 2025, frente al mismo mes de 2024 fue de 9,5%, las ventas realizadas a través de comercio electrónico variaron 16,7%.

En el primer semestre de 2025 en comparación con el mismo periodo de 2024, la variación de las ventas del comercio al por menor (División 47 de la CIIU Rev. 4 A.C.) fue de 9,5%, las ventas realizadas a través de comercio electrónico variaron 17,4%.

En junio de 2025 las ventas realizadas a través de comercio electrónico por las empresas dedicadas al comercio al por menor (División 47 de la CIIU Rev. 4 A.C.) participaron con 2,3% en las ventas totales de estas empresas; y en junio de 2024 la participación del comercio electrónico en las ventas fue de 2,2%.

Tabla 8. Principales indicadores de las ventas nominales totales y según canal de comercialización del comercio al por menor (División 47 de la CIIU Rev. 4 A.C.)
Total nacional*
Junio 2025/ junio 2024 Pr

Indicador	Variación anual Junio 2025 / junio 2024	Contribución (pp)	Variación año corrido Enero - junio 2025 / enero - junio 2024	Contribución (pp)	Participación en las ventas totales de junio 2025	Participación en las ventas totales de junio 2024
Ventas totales	9,5	9,5	9,5	9,5	100,0	100,0
Ventas realizadas a través de comercio electrónico [a]	16,7	0,4	17,4	0,4	2,3	2,2
Ventas realizadas a través de canales diferentes al comercio electrónico [b]	9,3	9,1	9,4	9,2	97,7	97,8

Fuente: DANE – EMC.
Pr: preliminar
*La información corresponde únicamente al comercio electrónico realizado por las empresas del sector comercio que son objeto de estudio de la Encuesta Mensual de Comercio - EMC. No son objeto de medición las empresas que principalmente comercializan a través de este canal.
[a] Se define el comercio electrónico como las transacciones realizadas a través de redes basadas en protocolos de Internet (TCP/IP) u otras redes telemáticas. Los bienes o servicios se contratan o reservan a través de estas redes, pero el pago o la entrega del producto puede realizarse en línea o fuera de ella, a través de cualquier otro canal. No hacen parte del comercio electrónico los pedidos realizados por teléfono (fijo o Voz IP), fax, celular o mediante correo electrónico escrito de forma manual.
[b] Incluye las ventas realizadas en establecimientos, por correo, por teléfono, vendedores itinerantes y demás mecanismos diferentes al comercio electrónico.

Comercio al por menor por departamentos

2.1 Variación anual

Junio 2025/ junio 2024

Tabla 9. Variación de las ventas minoristas reales y el personal ocupado sin combustibles ni lubricantes
Siete dominios departamentales
Junio 2025 / junio 2024 Pr

	Junio 2025 / junio 2024			
	Ventas		Personal ocupado	
Departamento	Variación %	Contribución PP	Variación %	Contribución PP
Total comercio minorista y vehículos (excepto grupo 473*)	**13,2**	**13,2**	**0,3**	**0,3**
Bogotá D.C.	17,6	5,5	0,0	0,0
Antioquia	13,8	2,2	1,6	0,3
Valle del Cauca	11,3	1,2	-0,1	0,0
Atlántico	12,4	0,6	1,3	0,1
Santander	14,6	0,6	-3,0	-0,1
Cundinamarca	0,4	0,0	1,9	0,1
Otros departamentos	11,5	3,1	0,0	0,0

Fuente: DANE – EMC.
Pr: Preliminar
*Establecimientos especializados en la venta de combustibles y lubricantes. Este subtotal es comparable al total comercio minorista y vehículos que se obtiene eliminando la actividad 473 (tabla 6).

Ventas reales

En junio de 2025 frente al mismo mes de 2024, las ventas reales del comercio minorista, excluyendo las empresas del grupo CIIU 473 (Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, en establecimientos especializados), aumentaron 13,2%. Según los departamentos desagregados, las mayores contribuciones positivas a las ventas del comercio minorista sin combustibles ni lubricantes se registraron en Bogotá D.C. y Antioquia, quienes aportaron 5,5 y 2,2 puntos porcentuales respectivamente.

Personal ocupado

En junio de 2025 frente al mismo mes de 2024, la contratación de personal por parte del comercio minorista sin combustibles ni lubricantes creció 0,3%. De los dominios departamentales desagregados, la mayor contribución positiva se presentó en el dominio departamental de Antioquia con 0,3 puntos porcentuales.

Variación año corrido

Enero – junio 2025 / enero – junio 2024

Tabla 10. Variación año corrido de las ventas minoristas reales sin combustibles ni lubricantes y personal ocupado
Siete dominios departamentales
Enero – junio 2025 / enero – junio 2024 [Pr]

	Enero - junio 2025 / enero - junio 2024			
	Ventas		Personal ocupado	
Departamento	Variación %	Contribución PP	Variación %	Contribución PP
Total comercio minorista y vehículos (excepto grupo 473*)	**13,8**	**13,8**	**-0,8**	**-0,8**
Bogotá D.C.	16,8	5,3	-1,3	-0,3
Antioquia	14,7	2,3	0,6	0,1
Valle del Cauca	10,9	1,1	-0,6	-0,1
Atlántico	11,6	0,6	-2,2	-0,1
Santander	15,0	0,6	-3,0	-0,1
Cundinamarca	2,6	0,2	-0,7	0,0
Otros departamentos	13,6	3,7	-0,5	-0,2

Fuente: DANE – EMC
Pr: Preliminar.

Ventas reales

En el primer semestre de 2025 en comparación con el mismo periodo de 2024, las ventas reales del comercio minorista, excluyendo las empresas del grupo CIIU 473 (Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, en establecimientos especializados), aumentaron 13,8%. Según los departamentos desagregados, la principal contribución positiva a las ventas del comercio minorista sin combustibles ni lubricantes se registró en Bogotá D.C., con 5,3 puntos porcentuales.

Personal ocupado

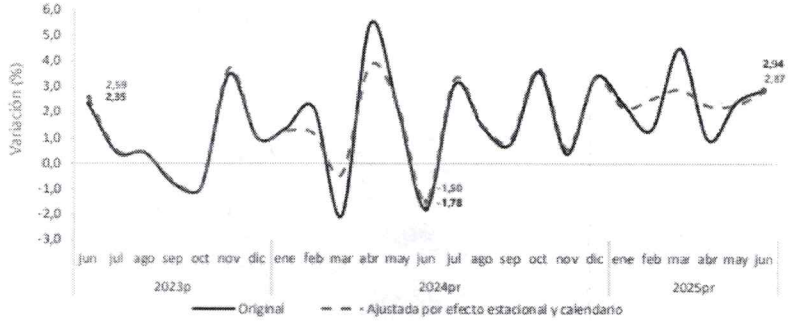
En el primer semestre de 2025 en comparación con el mismo periodo de 2024, la contratación de personal por parte del comercio minorista sin combustibles ni lubricantes disminuyó 0,8%. De los dominios departamentales desagregados, la mayor contribución negativa se presentó en el dominio departamental de Bogotá D.C. con -0,3 puntos porcentuales.

INDICADOR DE SEGUIMIENTO A LA ECONOMIA (ISE) [3]

[3] https://www.dane.gov.co/files/operaciones/ISE/bol-ISE-jun2025.pdf

Indicador de Seguimiento a la Economía (ISE)
Junio de 2025pr

Gráfico 1. Tasa de crecimiento anual del índice del Indicador de Seguimiento a la Economía (ISE)
Serie original y serie ajustada por efecto estacional y calendario
2023p - 2025pr (junio)



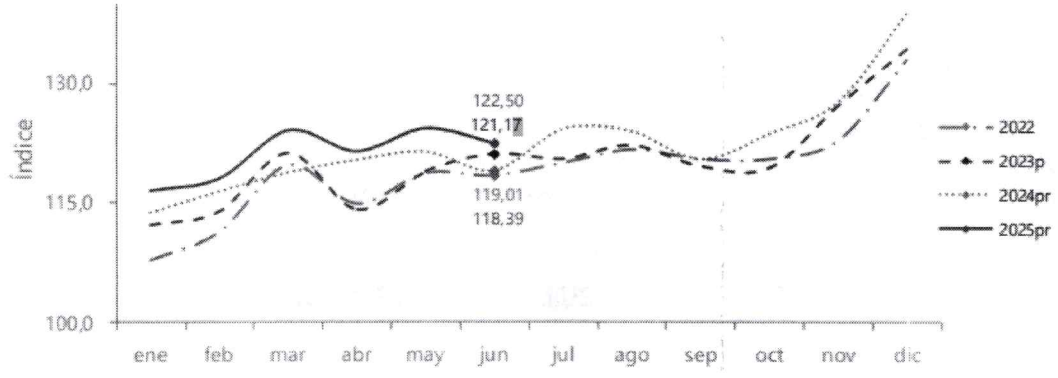
Fuente: DANE, ISE
prpreliminar
pprovisional

Resultados del Indicador de Seguimiento a la Economía (ISE)

Comportamiento anual

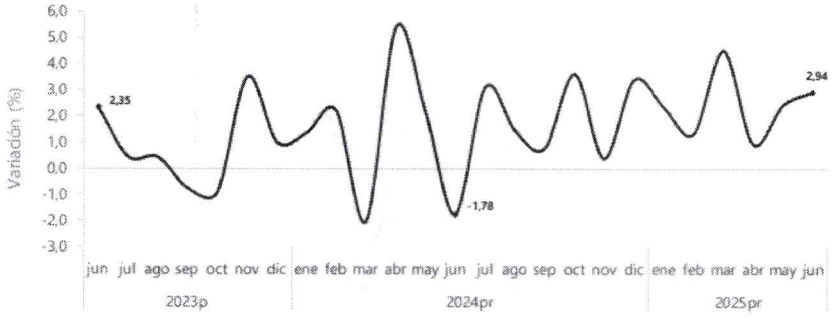
Para el mes de junio de 2025pr el ISE en su serie original, se ubicó en 122,50, lo que representó un crecimiento de 2,94% respecto al mes de junio de 2024pr (119,01). (Ver gráficos 2 y 3).

Gráfico 2. Índice del Indicador de Seguimiento a la Economía (base 2015)
Serie original
2022 - 2025pr (junio)



Fuente: DANE, ISE
prpreliminar
pprovisional

Gráfico 3. Tasa de crecimiento anual del índice del Indicador de Seguimiento a la Economía (ISE)
Serie original
2023p - 2025pr (junio)



Fuente: DANE, ISE
prpreliminar
pprovisional

Para el mes de junio de 2025pr el ISE en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, se ubicó en 124,03, lo que representó un crecimiento de 2,87% respecto al mes de junio de 2024pr (120,57). (Ver gráficos 4 y 5).

Gráfico 4. Índice del Indicador de Seguimiento a la Economía (base 2015)
Serie ajustada por efecto estacional y calendario
2022 - 2025pr (junio)

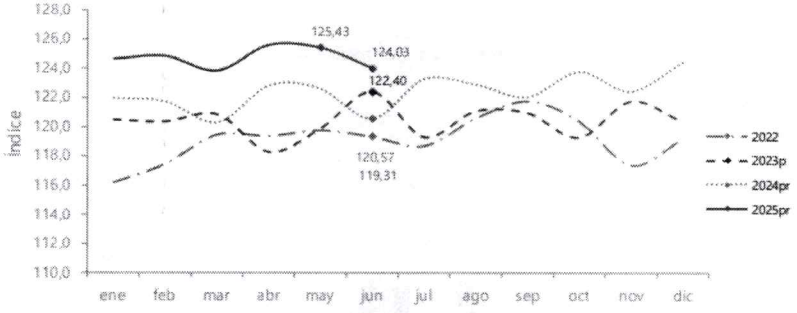
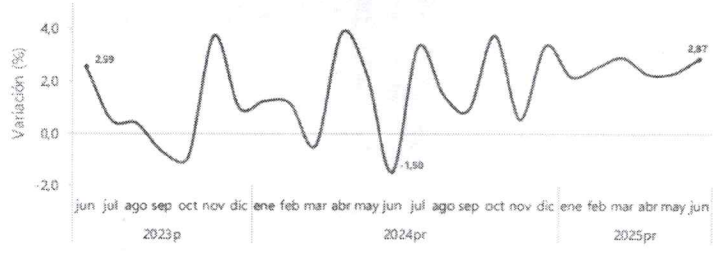


Gráfico 5. Tasa de crecimiento anual del índice del Indicador de Seguimiento a la Economía (ISE)
Serie ajustada por efecto estacional y calendario
2023p - 2025pr (junio)

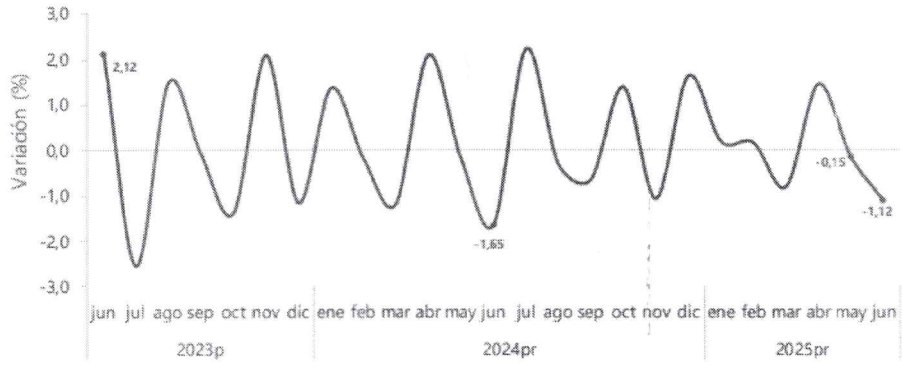


Fuente: DANE, ISE
prpreliminar
pprovisional

Comportamiento mensual

Para el mes de junio de 2025pr el ISE en su serie ajustada por efecto estacional y calendario se ubicó en 124,03, lo que representó un decrecimiento de 1,12%, respecto al mes de mayo de 2025pr (125,43). (Ver gráficos 4 y 6).

Gráfico 6. Tasa de crecimiento mensual del índice del Indicador de Seguimiento a la Economía (ISE)
Serie ajustada por efecto estacional y calendario
2023p - 2025pr (junio)

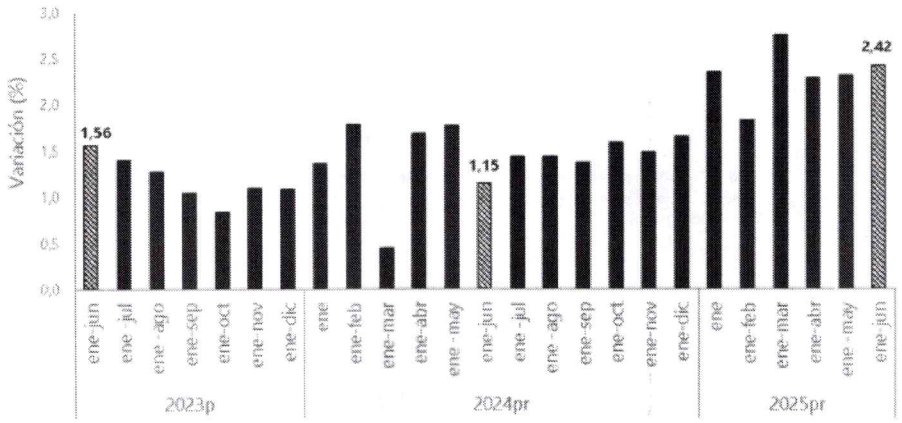


Fuente: DANE, ISE
prpreliminar
pprovisional

Comportamiento año corrido

Para el periodo enero-junio de 2025pr, el ISE en su serie original, registró un crecimiento de 2,42% respecto al mismo periodo del año anterior, mientras que, para el año 2024pr, de enero- junio registró un crecimiento de 1,15%. (Ver gráfico 7)

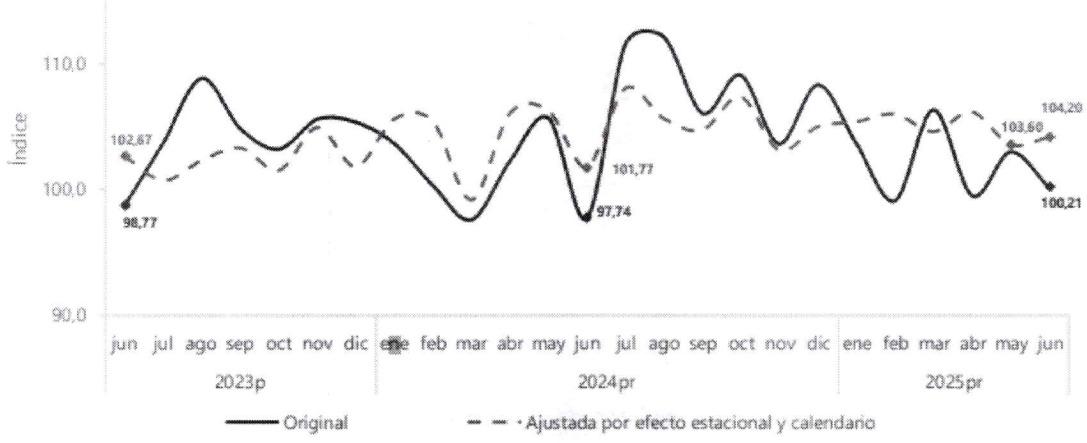
Gráfico 7. Tasa de crecimiento año corrido del índice del Indicador de Seguimiento a la Economía (ISE) Serie original
2023p - 2025pr (enero-junio)



Fuente: DANE, ISE
prpreliminar
pprovisional

Resultados del índice de las actividades primarias

Gráfico 8. Índice de las actividades primarias (base 2015)
Serie original y serie ajustada por efecto estacional y calendario
2023p - 2025pr (junio)

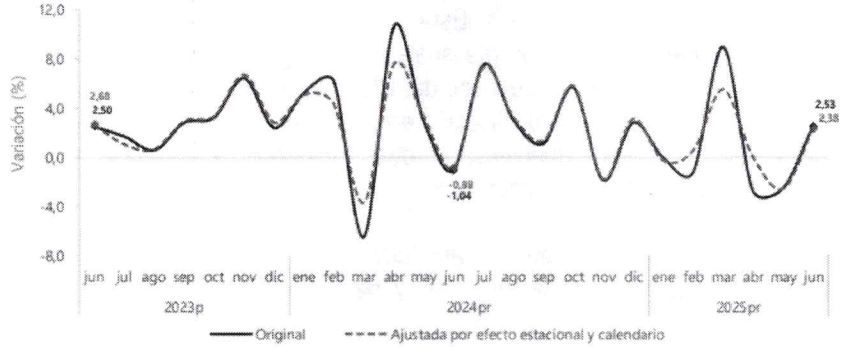


Fuente: DANE, ISE
prpreliminar
pprovisional

Comportamiento anual

Para el mes de junio de 2025pr el índice de las actividades primarias, en su serie original se ubicó en 100,21, lo que representó un crecimiento de 2,53% respecto al mes de junio de 2024pr (97,74). En cuanto a la serie ajustada por efecto estacional y calendario, para el mes de junio de 2025pr, se ubicó en 104,20, lo que representó un crecimiento de 2,38% respecto al mes de junio de 2024pr (101,77). (Ver gráficos 8 y 9).

Gráfico 9. Tasa de crecimiento anual del índice de las actividades primarias
Serie original y serie ajustada por efecto estacional y calendario
2023p - 2025pr (junio)

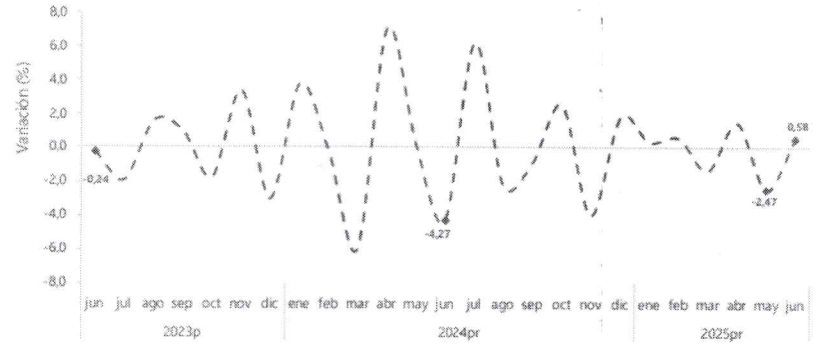


Fuente: DANE, ISE
prpreliminar
pprovisional

Comportamiento mensual

ara el mes de junio de 2025pr el índice de las actividades primarias en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, se ubicó en 104,20, lo que representó un crecimiento de 0,58%, respecto al mes de mayo de 2025pr (103,60). (Ver gráficos 8 y 10).

Gráfico 10. Tasa de crecimiento mensual del índice de las actividades primarias
Serie ajustada por efecto estacional y calendario
2023p - 2025pr (junio)



Fuente: DANE, ISE
*preliminar
'provisional

Revisión de las cifras del ISE

En este apartado se presenta la revisión de la medición mensual del año 2025 pr, la cual está asociada a la actualización de indicadores básicos. Es importante mencionar que, en el ISE, al igual que en el PIB trimestral (PIB_T), se consideran tres ciclos de incorporación de datos fuente, las cuales generarán revisiones de las series previamente publicadas7 .

En el primer ciclo mensual (el más frecuente) se clasifican las revisiones generadas por la estadística básica. Estas revisiones pueden incluir actualizaciones, correcciones y ajustes en los datos de la serie, así como la incorporación de nuevos datos observados. Los cambios generalmente se presentan porque se trata de datos preliminares sujetos a modificaciones.

Existe un segundo ciclo de carácter trimestral, el cual está determinado por la incorporación de nuevos datos o estimaciones del Producto Interno Bruto Trimestral (que a su vez incorporan la información de las Cuentas Nacionales Anuales) en las series mensuales. Esta combinación de datos mediante técnicas de evaluación comparativa genera revisiones en los datos mensuales a lo largo de la serie, para evitar la introducción de quiebres o escalonamiento. Los últimos resultados del PIB_T son generados con un rezago aproximado de 45 días al trimestre de referencia. Así, cada publicación en la que el ISE coincide con el PIB_T se incorporan las estimaciones trimestrales a la serie mensual, lo cual robustece la medición y genera revisión de las composiciones mensuales estimadas previamente.

Finalmente, un ciclo de revisión mayor (no regular) derivado de la incorporación de revisiones metodológicas, recomendaciones internacionales, cambios de base y otros cambios que por su naturaleza no se pueden incorporar de forma regular.

Dado este escenario, la Dirección de Síntesis y Cuentas Nacionales (DSCN) sigue la línea recomendada por el manual de cuentas nacionales trimestrales 2017 del Fondo Monetario Internacional (FMI), el cual sugiere aplicar una estrategia de actualización para el proceso de ajuste estacional. En esta línea, la estrategia adoptada es el ajuste concurrente o "concurrent adjustment" (sección 7.71 Pág. 146) en el cual los modelos, criterios y parámetros son ajustados cada vez que se ponen a disposición nuevas observaciones o datos revisados. Esto implica generar datos ajustados estacionalmente con mayor precisión ya que incorporan todas las revisiones de factores estacionales a partir de observaciones más recientes y actualizadas.

Esta estrategia también es consistente con la política de publicación de las series desestacionalizadas del DANE en la cual "la práctica implementada es realizar una revisión completa de todos los elementos de ajuste estacional al menos una vez al año y siempre que existan revisiones significativas en las series originales8 .

En este sentido, el usuario puede recurrir al archivo anexo de publicación "Especificaciones de los modelos de ajuste estacional y efecto calendario.pdf" para identificar los parámetros y ajustes realizados y actualizados en las series del presente periodo

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se presentan a continuación las revisiones dadas.

Tabla 1. Revisiones de la publicación del ISE
Tasas de crecimiento anual de la serie original
2025[pr] (enero-mayo)

Mes	ISE		
	Tasa de crecimiento anual (%)		Diferencia
	Publicado[1]	Revisado[2]	
Enero	2,44	2,35	-0,09
Febrero	1,24	1,33	0,08
Marzo	4,50	4,53	0,03
Abril	1,19	0,94	-0,26
Mayo	2,81	2,42	-0,39

Fuente: DANE, ISE
[1]Publicado el 18 de julio de 2025
[2]Revisado el 15 de agosto de 2025
[pr]preliminar

Anexo

Anexo A. Indicador de Seguimiento a la Economía (ISE)
Serie original; serie ajustada por efecto estacional y calendario; y serie tendencia-ciclo
2023[p] - 2025[pr] (junio)

Índice base 2015 = 100

Periodo		Original			Ajustada por efecto estacional y calendario			Tendencia - ciclo	
		Índice	Variación (%)		Índice	Variación (%)		Índice	Variación
			Anual	Año corrido		Anual	Mensual		Mensual
2023[p]	Junio	121,17	2,35	1,56	122,40	2,59	2,12	119,88	0,07
	Julio	120,53	0,43	1,40	119,29	0,52	-2,55	120,05	0,14
	Agosto	122,25	0,42	1,27	121,06	0,40	1,48	120,29	0,20
	Septiembre	119,59	-0,77	1,04	120,94	-0,69	-0,10	120,55	0,21
	Octubre	119,37	-0,95	0,83	119,27	-0,93	-1,38	120,76	0,18
	Noviembre	127,19	3,52	1,09	121,76	3,75	2,09	120,93	0,14
	Diciembre	134,26	1,00	1,08	120,35	1,00	-1,16	121,08	0,13
2024[pr]	Enero	113,74	1,36	1,36	121,98	1,25	1,36	121,20	0,10
	Febrero	116,41	2,19	1,78	121,74	1,16	-0,19	121,30	0,08
	Marzo	118,77	-2,07	0,44	120,30	-0,44	-1,18	121,40	0,09
	Abril	120,39	5,45	1,68	122,81	3,84	2,09	121,51	0,09
	Mayo	121,45	2,12	1,77	122,59	2,27	-0,18	121,66	0,12
	Junio	119,01	-1,78	1,15	120,57	-1,50	-1,65	121,82	0,13
	Julio	124,28	3,12	1,44	123,25	3,32	2,22	121,97	0,12
	Agosto	124,02	1,45	1,44	122,87	1,50	-0,31	122,15	0,14
	Septiembre	120,50	0,76	1,37	122,06	0,92	-0,66	122,39	0,20
	Octubre	123,70	3,63	1,59	123,75	3,76	1,39	122,71	0,26
	Noviembre	127,67	0,38	1,48	122,42	0,55	-1,07	123,10	0,32
	Diciembre	138,84	3,41	1,66	124,41	3,38	1,62	123,52	0,35
2025[pr]	Enero	116,41	2,35	2,35	124,64	2,18	0,19	123,95	0,35
	Febrero	117,95	1,33	1,83	124,84	2,54	0,16	124,33	0,31
	Marzo	124,16	4,53	2,75	123,82	2,93	-0,81	124,62	0,23
	Abril	121,52	0,94	2,29	125,62	2,28	1,45	124,81	0,16
	Mayo	124,39	2,42	2,31	125,43	2,32	-0,15	124,95	0,11
	Junio	122,50	2,94	2,42	124,03	2,87	-1,12	125,05	0,08

Fuente: DANE, ISE
[pr]preliminar
[p]provisional

PERSPECTIVA LEGAL:

La contratación estatal es una materia de gran importancia dentro del ámbito jurídico colombiano en especial el municipio de El Pital Huila, ya que permite satisfacer las necesidades de obra, bienes y servicios requeridos por la comunidad PITALEÑA y la administración municipal", a través de herramientas, mecanismos y estrategias brindadas por la misma constitución política de Colombia, la ley, y demás normas concordantes.

Con la expedición de la Ley 80 de 1993, se pretendió concordar en un texto único la legislación dispersa que existía hasta el momento en la materia. Tratando de dejar la regulación casuística y minuciosa que se tenía, reemplazándola por un estatuto de principios generales, aplicables a cualquier tipo de contrato público, y que tuviera la posibilidad de hacer más transparente el proceso que va, desde la elaboración de los pliegos de condiciones o términos de referencia, hasta la culminación con éxito de la labor contratada. De donde se desprende su importancia y la necesidad de que existan compendios como este, que facilitan su interpretación y aplicación.

Los procesos contractuales que adelante el municipio de El Pital Huila , así como las actuaciones de los funcionarios que intervengan directa o indirectamente en la actividad contractual y de quienes presten sus servicios al mismo, se desarrollarán con fundamento en los principios de la Función Administrativa previstos en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de: Igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad; igualmente se garantizarán además, los principios de la contratación estatal, de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva y de la ecuación contractual a que hacen referencia los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5º de la ley 1150 de 2007 y los demás que establezca la ley.

El artículo 25 de la Ley 80 de 1993, establece en su numeral 7' la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, las cuales se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o a la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo el artículo en su numeral 12, establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, los pliegos de condiciones o términos de referencia, según sea el caso.

La Ley 80 de 1993, establece que toda suscripción de contrato debe estar precedida de un estudio realizado por la entidad respectiva en el cual se analice la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto, según el caso. Cuando sea necesario, el estudio deberá estar acompañado, además de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad.

El artículo .2.2.1.1.2.1.1 del Decreto N" 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, establece que, 'En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la Entidad, así como el de la distribución de riesgos que la entidad propone'

En cumplimiento de lo anterior, y en desarrollo del mencionado artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto N 1082 de 2015, el estudio previo debe contener los siguientes aspectos:

1) La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2) El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3) La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4) El valor estimado del contrato y la justificaban del mismo. Cuando el valor del contrato está determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculo y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor

estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.

5) Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6) El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
7) Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.
8) La indicación de si el Proceso de Contratación esta cobijado por un Acuerdo Comercial.

Por su parte la Sección Segunda del Consejo de Estado, en Sentencia 2007-00753 de agosto 18 de 20113 M. P. Víctor Hernando Alvarado Ardila, al pronunciarse Sabre la naturaleza, contenido y alcance de los estudios previos, expone:" ... De esta manera los estudios previos constituyen un deber que la administración esta~ obligada a cumplir antes de la apertura del proceso de selección del contratista, con el objeto de dale una mayor certeza a la relación contractual, al definir: a. los requerimientos prioritarios de la entidad, b. la armonía entre estos y los fines instituciones desde el punto de vista técnico y económico y c. el campo de las prestaciones mutuas entre la entidad estatal y el futuro contratista.

Por otro lado, la misma sección segunda del Consejo de Estado en Sentencia 2012-00762 de octubre 20 de 2014, M.P. Luis Rafael Vergara Quintero, manifestó: '. Así las cosas, independientemente de la modalidad de selección que proceda, resultan obligatorios los estudios previos, para todos los eventos contractuales, con la ~nica salvedad de la contratación por urgencia manifiesta, de modo que son documentos esenciales para la contratación en atención a los fines de la administración pública, ya que esta no puede obedecer al capricho o voluntad de quienes la celebran. Sino que su realización debe motivarse de manera muy clara y precisa en los estudios previos (...

Que acorde con el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 311º ibidem, determina que en Municipio como entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Que la ley 489 del 1998 en su artículo **Artículo 95º. Establece: - *Asociación entre entidades públicas.*** Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal".

Que el Decreto 1082 del 2015, **Artículo 2.2.1.2.1.4.4, establece:** *Convenios o contratos interadministrativos.* La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

Que el artículo 311º Ibidem, determina que en Municipio como entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Que de conformidad con el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 y para los efectos de la misma, se denominan entidades estatales entre otras, las personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órganos y niveles.

El artículo 2 de La ley 23 de 1973 establece que El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente ley, se entenderá que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables. De igual manera el artículo 6 de la ley 23 de 1973, dispone que la ejecución de la política ambiental descrita en esta ley será función del gobierno nacional, quien podrá delegar tal función en los gobiernos seccionales o en las entidades especializadas.

Teniendo en cuenta que la contratación será entre entidades públicas y privadas, donde para este último caso, se unen para que el privado, en razón de su idoneidad y experiencia, le ayude a la entidad estatal a cumplir con sus funciones, esta se regirá conforme a lo ordenado para la modalidad de selección Contratación Directa en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 1082 de 2015.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política, que establece que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Acorde igualmente, con el artículo 209 *ibidem,* es deber de las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Adicionalmente, en el artículo 311 *ibidem,* se determinó que le corresponde al Municipio como la entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Así mismo, la Constitución Política de Colombia indica en su artículo 113° que: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines" y el artículo 209° por medio del cual se determina que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

De conformidad con la Constitución Nacional artículo 311°, es un imperativo de las entidades públicas y más aún, de los municipios, como estructura fundamental de la organización político administrativa, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Así mismo, el artículo 365 ídem, señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, por lo que se debe asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, a lo que se suma que el artículo 366 superior, señala también que será objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de Saneamiento ambiental y Agua Potable, entre otras.

De igual manera la Corte Constitucional se ha pronunciado respecto a la eficacia de la prestación de los servicios a ser suministrada por las Empresas en varias providencias, entre ellas, cabe mencionar la sentencia T-752 de 2011 M.P. Jorge Iván Palacio, que consideró:

"(...)

En un Estado social de derecho como el nuestro, el suministro de los servicios públicos no puede depender de la mayor rentabilidad que la prestación de los mismos genere, sino que debe obedecer a la materialización de los principios y teleología recogidos en la Carta política, los cuales propenden por la igualdad real y efectiva y por el respeto de la dignidad humana de todos los habitantes del territorio nacional. En esta medida el Estado debe garantizar sin discriminación alguna, la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución, lo cual incluye, como es obvio la solución de necesidades básicas como la salud, la educación, el saneamiento ambiental y el agua potable; es decir, lo que resulta indispensable para la concreción del "bienestar general" y "la prosperidad general", sin que dichos postulados se tornen puramente en ilusorios,

o en la prosperidad del menor número; sino que, por el contrario, se extienda cada vez a mayor cantidad de colombianos, mediante la prestación eficiente de los servicios públicos, hasta que los mismos lleguen a todos los hogares del territorio patrio".

(...)

Que en la sentencia de control de constitucionalidad C-736-2007, la honorable Corte Constitucional indico: *"Así las cosas, de cara a la constitucionalidad del artículo 38 de la Ley 498 de 1998, y concretamente de la expresión "las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios"* contenida en su literal d), la Corte declarará su exequibilidad, por considerar que dentro del supuesto normativo del literal g) se comprenden las empresas mixtas o privadas de servicios públicos, que de esta manera viene a conformar también la Rama Ejecutiva del poder público.

5.3.2 En cuanto al artículo 68 de la misma ley, se recuerda en seguida su tenor:

"Artículo 68. Entidades descentralizadas. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas." (Subrayas y negrillas propias).

"Obsérvese que si bien el legislador sólo considera explícitamente como entidades descentralizadas a las empresas oficiales de servicios públicos, es decir a aquellas con un capital cien por ciento (100%) estatal, lo cual haría pensar que las mixtas y las privadas no ostentarían esta naturaleza jurídica, a continuación indica que también son entidades descentralizadas "las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio." (Subraya la Corte). Así las cosas, de manera implícita incluye a las empresas de servicios públicos mixtas o privadas como entidades descentralizadas, por lo cual la Corte no encuentra obstáculo para declarar su constitucionalidad".

Que las empresas de servicios públicos se han de entender dentro del sector descentralizado del orden territorial al que correspondan, pertenecientes a la administración pública y por lo tanto es factible la modalidad de contratación directa.

Que, en la misma sentencia, la Alta Corporación justifica la causal de contratación directa con empresas de servicios públicos domiciliarios.

Que de igual forma, el Consejo de Estado, en sentencia de la Sección Tercera, Subsección B, Consejero Ponente Ramiro Pazos Guerrero, con radicado 20001233100020090017001 (46963) del 3 de abril de 2020, se ocupa de las diferencias y similitudes entre el contrato previsto en el artículo 355 superior y el convenio del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, al decir:

En el mismo sentido, se tiene que los contratos o convenios interadministrativos son entendidos como aquellos que, realizan entre sí las entidades públicas a que se refiere el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, Ley que consagra como regla general la obligación de seleccionar a los contratistas del Estado a través de licitación o concurso público, también contempla la posibilidad de contratar a través de Convenios interadministrativos, que, dentro de las modalidades de la contratación directa, se configuran como un régimen excepcional al deber de formular públicamente una convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015 las entidades públicas pueden contratar directamente entre ellas siempre las obligaciones derivadas de los CONTRATOS tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos.

Que la ley 489 del 1998 en su artículo 95º. Establece: - *Asociación entre entidades públicas.* Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal"

De acuerdo con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4del decreto 1082 de 2015, el presente convenio se celebra bajo la modalidad de contratación directa, y conforme a las invitaciones que se requieran a los futuros oferentes que cuenten con la idoneidad para ejecutar este tipo de actividades por hacer parte de su objeto misional, se hace necesario la suscripción de Convenio Interadministrativo con el objetivo de realizar las actividades propias del objeto mencionado.

Desde el punto de vista de la estructura del Estado, las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, ya sean constituidas como sociedades por acciones o como empresas industriales y comerciales del Estado, son *"entidades públicas"* pertenecientes al nivel descentralizado por servicios de la rama ejecutiva. El hecho de que tales entidades se encuentren sometidas a un régimen especial de derecho privado no les hace perder esa calidad. Las leyes especiales que regulan su actividad tampoco las abstraen de los deberes u obligaciones que el legislador ha impuesto al conjunto de entidades estatales, En el caso de las empresas de servicios públicos mixtas y privadas, la Corte Constitucional ha establecido mediante sentencia C-736 de 2007 que de una interpretación armónica del literal d) del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, junto con el literal g) de la misma norma, permiten entender que la voluntad legislativa no fue excluir a las empresas de servicios públicos mixtas o privadas de la pertenencia a la Rama Ejecutiva del poder público. Si bien el legislador sólo considera explícitamente como entidades descentralizadas a las empresas oficiales de servicios públicos, es decir a aquellas con un capital cien por ciento (100%) estatal, lo cual haría pensar que las mixtas y las privadas no ostentarían esta naturaleza jurídica, a continuación indica que también son entidades descentralizadas las demás creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Así las cosas, de manera implícita incluyen a las empresas de servicios públicos mixtas o privadas como entidades descentralizadas.

Teniendo en cuenta la jurisprudencia establecida por la Corte Constitucional, los convenios celebrados con las Empresas de Servicios Públicos de carácter privada pertenecen a la categoría de convenios interadministrativos y por lo tanto pueden se puede acudir a la causal de contratación directa.

La existencia de las empresas de servicios públicos tiene su génesis en la Ley 142 de 1994, que las incluyó entre las personas facultadas para prestar servicios públicos (art. 16). La ley 142 (Arts. 14.5 a 14.7) y establece las siguientes categorías de "*empresas de servidos públicos*": Empresa de servicios públicos oficial: aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas tienen el 100% de los aportes. Empresa de servicios públicos mixta: aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas tienen aportes iguales o superiores al 50%. Empresa de servicios públicos privada: aquella cuyo capital pertenece mayoritariamente a particulares, o a entidades surgidas de convenios internacionales que deseen someterse íntegramente para estos efectos a las reglas a las que se someten los particulares [...] El artículo 17 de la misma ley atribuyó a dichas empresas la naturaleza jurídica de "*sociedades por acciones*", creadas con el objeto de prestar los servicios públicos de que trata dicha ley, es decir, los de tipo domiciliario que la sentencia C-066 de 1997 distingue como aquellos que pretenden satisfacer las necesidades más básicas del ser humano, y que, al tenor del artículo 1º ibidem, corresponden a acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y telefonía local móvil en el sector rural.

Los convenios interadministrativos constituyen mecanismos de contratación pública de conformidad a la Ley 1150 de 2007 cuya finalidad consiste en facilitar y convertirse, en un medio idóneo para agilizar y hacer mucho más viable y expedita la contratación entre entidades públicas, para La Agencia Nacional de Contratación Pública, mediante su concepto No. 4201913000004536, Un contrato o una convención es un acuerdo de voluntades entre dos o más partes generador de

obligaciones, sean estas de dar, hacer o no hacer algo. Dicho acuerdo es ley para los extremos de la relación contractual, por lo que solo podrá ser invalidado por su consentimiento mutuo o por causas legales. Los contratos que celebren las entidades estatales en virtud de la Ley 80 de 1993 se rigen por las disposiciones civiles y comerciales salvo lo expresamente allí regulado, y en armonía con lo previsto en el Código Civil, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública define la noción de contrato estatal indicando en el artículo 32 lo siguiente:

contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...).

Es decir, un contrato estatal es cualquier acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades estatales a las que dicha Ley se refiere, previstos en el derecho privado o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad. Además de lo anterior, la Ley 80 de 1993 también facultó de manera expresa a las entidades estatales para celebrar contratos y los demás acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de servicios públicos. Lo anterior quiere decir que, las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, y en virtud de la autonomía de la voluntad pueden celebrar todos los acuerdos, denomínese contrato, convención, convenio, etc., que requieran para la materialización de sus objetivos misionales y consecuentemente los fines estatales. Entre otras cosas, porque de acuerdo con la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y para ello las autoridades administrativas tienen la obligación de coordinar sus actuaciones con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La tipología de contrato interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993 y aunque esta Ley no la definió ni la desarrolló, el Decreto 1082 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional*", califica a los contratos o convenios interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales. De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es aquel acuerdo en el que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir que, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993, están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales. *Si bien los contratos y convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, no quiere decir que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto, pues bien puede una entidad estatal de Ley 80 de 1993 celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo*, (Negrilla y Subrayado fuera de texto) caso en el cual su ejecución estará sometida a la Ley 80 de 1993 a menos que la entidad ejecutora (entidad con régimen especial) desarrolle su actividad en competencia con el sector privado. Además, es necesario tener en cuenta que para que un contrato o convenio interadministrativo exista, debe cumplir con los siguientes elementos: acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, y que se eleve a escrito.

Por otra parte, si bien la Ley 80 de 1993 hace referencia de manera expresa al contrato interadministrativo y no al convenio, no por esto puede concluirse que se trate de figuras diferentes, pues, en armonía con lo anteriormente expuesto, las entidades del Estado, en el marco de la Ley 80 de 1993, pueden acordar entre sí obligaciones, siempre que su objeto de creación les permita cumplirlas, con el objetivo común de materializar los fines del Estado. Por este motivo, cuando la Ley 80 de 1993 se refiere a contratos interadministrativos de la misma forma lo hace frente a los convenios, entre otras razones, porque este cuerpo normativo como lo anotamos precedentemente, faculta a las entidades a celebrar los demás acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

En este sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 23 de junio de 2010, con radicación N.º 66001-23-31-000-1998-00261-01(17.860) y con ponencia del Consejero Mauricio Fajardo Gómez, ha indicado, frente a la naturaleza de convenio y contrato interadministrativo, que:

Así, el principal efecto de los "convenios interadministrativos", al igual que el de los demás contratos, es el de crear obligaciones que sólo se pueden invalidar o modificar por decisión mutua de los contrayentes o por efecto de las disposiciones legales, tal y como claramente lo dispone el artículo 1602 del Código Civil; se advierte entonces que si en un

convenio o contrato interadministrativo debidamente perfeccionado, en el cual han surgido las obligaciones correspondientes, una de las partes no cumple con los compromisos que contrajo, tal parte está obligada a responder por ello, salvo que la causa de su falta de cumplimiento encuentre justificación válida (...)

(...) En atención a lo anterior y en relación específicamente con lo que interesa para el caso concreto, se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes:

(i). constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) *persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas*; (Negrilla y Subrayado fuera de texto) (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales.

Ahora bien, en el hipotético caso de que el convenio fuera diferente al contrato interadministrativo, sería necesario reflexionar sobre las consecuencias que dicha conclusión traería frente algunos aspectos propios de las relaciones negociales entre entidades del Estado, previstos en la Ley 80 de 1993, como los siguientes: (i) Cláusulas excepcionales: la Ley 80 de 1993, con el objetivo de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, dotó a las entidades estatales de unos poderes excepcionales que les permitirá en el marco de su actividad contractual, garantizar el interés general y el cumplimiento de los fines del Estado. Las cláusulas excepcionales corresponden a la caducidad, terminación, interpretación y modificación unilateral, sometimiento a las leyes nacionales y de reversión. Sin embargo, la Ley definió los casos en los que su inclusión es obligatoria, facultativa, y aquellos en los que se debe prescindir de ellas, en este último caso se encuentran los contratos interadministrativos. Si se hace una interpretación literal de dicha Ley, se podría concluir que en un contrato interadministrativo está prohibido pactar cláusulas excepcionales y en los convenios interadministrativos no, por lo que en este último caso sí sería posible pactar cláusulas excepcionales. Esta conclusión, es inconsistente frente al motivo por el cual no es posible pactar y por ende ejercer poderes excepcionales en acuerdos en los que los extremos de la relación negocial son entidades estatales. Como se anotó, estas cláusulas son prerrogativas públicas que la Ley ha otorgado a dichas entidades para que en su calidad de Estado y con la finalidad de hacer prevalecer el interés general, las utilicen de manera unilateral en desarrollo de su actividad contractual de manera que no se afecte gravemente ni se paralice la prestación de los servicios públicos.

Lo anterior lleva a concluir que no es posible ejercer esos poderes excepcionales entre entidades estatales, toda vez que existe una relación horizontal que de manera natural impide la imposición de decisiones unilaterales cuando en el negocio jurídico que se celebra ambas partes son el Estado, el cual tiene la misma prerrogativa, razón por la que resulta indiferente la denominación que se le dé al acuerdo de voluntades. Entonces, si en el acuerdo de voluntades concurren únicamente personas jurídicas de derecho público, no es posible pactar y hacer efectivas las cláusulas excepcionales. En ese sentido se pronunció la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia de 24 de enero de 2011 con número de radicado 52001-23-31-000-1996-08183-01(15.940) y ponencia del Consejero Enrique Gil Botero.

En cuanto a la Modalidad de selección, cuando se trate de este tipo de mecanismos de contratación Colombia Compra Eficiente dentro del mismo concepto expresó: (...) "la definición de un contrato o convenio interadministrativo no está precedida de la modalidad de selección utilizada para celebrar el respectivo acuerdo de voluntades entre entidades de derecho público. *Ahora bien, la Ley 1150 de 2007 establece que los contratos interadministrativos pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos*, (Negrilla y Subrayado fuera de texto) a menos que, según las excepciones previstas en dicha Ley, deba adelantarse un proceso competitivo. Nótese que, en este caso, lo que cambia es la modalidad de selección y no la naturaleza de contrato interadministrativo. Si se considera que los convenios no tienen la misma naturaleza jurídica que los contratos, las entidades estatales que requieran celebrar convenios interadministrativos deberían

adelantar un proceso competitivo, lo que no es razonable en la medida en que, dependiendo de sus necesidades y competencias, estas acuerdan el objeto y obligaciones a cargo de manera que puedan cumplir conjuntamente con sus objetivos misionales.

No obstante, el, Decreto 1082 de 2015, previó que los convenios o contratos interadministrativos así denominados en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 se contratan directamente, por lo que no hay lugar a dudas de representa lo mismo en la medida en que concurran entidades estatales en el acuerdo de voluntades. (iv) Garantías como mecanismos de cobertura de riesgos: el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, establece que en los contratos interadministrativos las garantías no serán obligatorias. En el mismo sentido, el Decreto 1082 de 2015 prevé que en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios previos. Esto indica que en los contratos interadministrativos que se celebren de manera directa no es obligatoria la exigencia de garantías. Siguiendo la desafortunada interpretación frente a la división del concepto contrato y convenio, se podría concluir que los convenios interadministrativos no están exceptuados de dicha exigencia, y por tanto tendría una entidad que solicitarle a la entidad ejecutora un mecanismo de cobertura de riesgo. Así las cosas, y de la lectura sistemática de la Ley 80 de 1993, consideramos que esta no tiene la intencionalidad de diferenciar los contratos y los convenios interadministrativos, pues estos son relaciones jurídico-negociales determinados por la calidad de las partes, es decir, personas jurídicas de derecho público, celebrados con la finalidad de cumplir en el marco de sus competencias, con sus objetivos misionales y consecuentemente con los fines del Estado, por lo que se trata de la misma figura."

En lo relacionado con los convenios es preciso mencionar:
1) El Concepto 063 de 2008 de la Directora Jurídica del Distrito Capital de Bogotá señala: "Para aproximarnos al concepto de Convenio Institucional, es necesario diferenciar los Convenios de los Contratos, materia frente a la cual la doctrina ha tenido en cuenta la finalidad que pretende el acuerdo de voluntades, de tal manera que si estamos frente a un acto jurídico generador de obligaciones con regulación de intereses opuestos (particulares o unilaterales) estamos haciendo referencia a un contrato y si se pretende con el acuerdo cumplir con una obligación de orden legal (para el cumplimiento de fines comunes), estaremos frente a un Convenio."
2) Mediante concepto 80112 – EE40091, la Contraloría General de la República señaló en lo pertinente: "En ese orden jurídico, en los contratos interadministrativos por regla general se acuerdan voluntades con intereses opuestos y aun cuando se celebren entre entidades del Estado, actúan como si fuesen particulares con el ánimo de recibir una ventaja de contenido económico.
De su parte los convenios interadministrativos se celebran entre entidades estatales con la finalidad de cumplir con un fin común, en el que no tienen intereses opuestos, ni persiguen un fin particular."
Resumió el concepto en el siguiente esquema:

Convenio	*Contrato*
Finalidad. La finalidad que se persigue es aunar esfuerzos para la consecución de un fin de orden constitucional o legal para cumplir los deberes impuestos a las entidades que acuerdan voluntades.	*Finalidad. No se persigue la consecución de un mismo fin sino de intereses opuestos por ejemplo cuando una entidad estatal acuerda con otra la prestación de un servicio, la construcción de una obra, la entrega de bienes, etc., en similares condiciones a cómo podría un particular cumplir la prestación.*
Sin ánimo de lucro o de interés particular. Las partes no buscan una remuneración ó pago. Las entidades que celebran el convenio interadministrativo no reciben un pago o remuneración por ello, sino que entregan unos recursos mutuamente o solamente la una a la otra para su posterior ejecución.	*Con interés lucrativo o remuneratorio. La parte o una de ellas persigue un interés económico.*

En la Revista Digital de Derecho Administrativo No. 5 de 2011, el Dr. Jorge Enrique Santos Rodríguez publicó "Consideraciones sobre los contratos y convenios interadministrativos". En los apartes que consideramos más relevantes, señala: "Todo lo anteriormente expuesto nos corrobora la teoría de que junto a la actividad administrativo unilateral y al lado de la actividad contractual, puede afirmarse que existe una actividad convencional de la administración como actividad autónoma y diferenciada" (pág. 7) y luego al analizar la aplicación de la causal de contratación directa establecida en el art. 2º, lit. c, de la Ley 1150/07 afirma: "A pesar de que la norma se refiera a los 'contratos interadministrativos' de forma expresa, ello no quiere decir que la excepción a la licitación sólo se aplique a los contratos y no a los convenios, pues ello llevaría al absurdo... En otras palabras, la causal de contratación directa que venimos comentando es aplicable tanto a los convenios como a contratos interadministrativos, para cuya aplicación deben tenerse en cuenta, obviamente, los demás requisitos señalados en la norma trascrita" (pág. 16). En apoyo de su tesis cita también la obra "Los convenios de la administración: entre la gestión pública y la actividad contractual" del Dr. Augusto Ramón Chávez Marín, Ed. Universidad del Rosario.

Como conclusión de lo anterior se tiene que el convenio entre entidades es una opción jurídicamente válida y más eficaz en términos de economía en la aplicación de los recursos públicos.

Artículo 2º.- El objeto de las empresas es la Dirección, prestación y administración directa o delegada de los siguientes servicios públicos en este municipio o en otros, en los cuales se celebren convenios con este fin plazas de mercado, aseo y ornato, matadero, acueductos, alcantarillados, coliseo y plazas de ferias.

Que la ley 99 de 1993, en su Artículo 65º. Establece: - *Funciones de los Municipios, de los Distritos y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá.* Adicionado por el art. 12, Decreto Nacional 141 de 2011. Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que le sean delegadas por la ley o de las que se le deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales: Ver Fallo Consejo de Estado 0254 de 2001. El Decreto Nacional 141 de 2011 fue declarado inexequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-276 de 2011: 1- *Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables*; elaborar los planes programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales. 2- Dictar, con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio. 2- Adoptar los planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables, que hayan sido discutidos y aprobados a nivel regional, conforme a las normas de planificación ambiental de que trata la presente Ley. 3- Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables a nivel departamental. 4- Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables. 5- Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, *con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.* 6- Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo. 7- Dictar, dentro de los límites establecidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones superiores, las normas de ordenamiento territorial del municipio y las regulaciones sobre usos del suelo. 8- Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimiento del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire. 9- Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras y con las Corporaciones Autónomas Regionales, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y microcuencas hidrográficas...".

El Decreto 2981 de 2013 define el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos como el "instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de

los mismos, el cual se ejecutará durante un periodo determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS.

De conformidad con el artículo 88 del Decreto 2981 de 2013, corresponde a los municipios y distritos elaborar, implementar, y mantener actualizado un plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS) en el ámbito local o regional según el caso, y que los programas y proyectos allí adoptados deberán incorporarse en los Planes Municipales de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas.

Por su parte, el parágrafo 2 del artículo 10 de la ley 1176 de 2007 señala que "las inversiones en infraestructura física que realicen los departamentos deben estar definidas en los planes de desarrollo y para el caso del servicio público de aseo en los planes municipales o distritales para la gestión integral de residuos sólidos, así como en los planes de inversiones de las personas prestadoras de servicios públicos, los cuales deben estar articulados en el Plan Departamental de agua y saneamiento". *Así mismo, en el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma norma indica que "las inversiones en proyectos del sector que realicen los distritos y municipios deben estar definidos en los planes de desarrollo, en los planes para la gestión de residuos sólidos".*

De igual forma, el *artículo 9 de la resolución 754 de 2014, los municipios o distritos apoyaran la coordinación entre los actores involucrados en las actividades de aprovechamiento de los residuos sólidos, tales como prestadores del servicio público de aseo, recicladores de oficio, autoridades ambientales sanitarias, comercializadores de materiales reciclables, sectores productivos y de servicios, entre otros.*

Que el artículo 1 de la Ley 142 de 1994, establece: *"Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía [fija] pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley."*

Que el artículo 4 de la Ley 142 de 1994, preceptúa: *"Para los efectos de la correcta aplicación del inciso primero del artículo 56 de la Constitución Política de Colombia, todos los servicios públicos, de que trata la presente Ley, se considerarán servicios públicos esenciales."*

A su vez, el artículo 5 de la Ley 142 del 11 de julio de 1994, "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones" estableció entre otras, como competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos "...5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente..."

Por su parte, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, menciona: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de dichos fines".*

Que, en el mismo sentido, la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 2º, numeral 4º, literal c, modificado por la Ley 1474, artículo 92, como modalidad de selección de los contratistas la contratación directa, encontrándose dentro de dicha modalidad los convenios interadministrativos, *"siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o sus reglamentos".*

De igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (...)".*

De la misma manera, la Ley 489 de 1998, artículo 6º preceptúa que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.".* Así mismo, el artículo 95 de la misma Ley señala *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos".*

Igualmente, la Ley 489 de 1998 en su artículo 96, señala la posibilidad de que las Entidades Estatales pueden asociarse entre sí con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro; o podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la Ley. (Subrayas y negrillas propias).

En concordancia con todo lo expuesto, y en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, el artículo 2º de Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4º, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, normas que prevén como modalidad de selección, la contratación directa, se determina que el municipio de El Pital buscará adelantar las acciones tendientes al desarrollo del Convenio Interadministrativo cuyo objeto es, "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA Y LA EMPRESA AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO S.A. E.S.P., PARA LA EJECUCION E IMPLEMENTACION DEL PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS -PGIRS PARA LA VIGENCIA 2026 GARANTIZANDO EL ACCESO AL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SÍ PODEMOS 2024-2027".

Que acorde con el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 311º ibidem, determina que en Municipio como entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Que de conformidad con el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 y para los efectos de la misma, se denominan entidades estatales entre otras, las personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órganos y niveles.

Que el artículo 96º de la Ley 489 de 1998 establece: Artículo 96. Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

Que de conformidad con el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 y para los efectos de la misma, se denominan entidades estatales entre otras, las personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órganos y niveles.

Que la honorable Corte Constitucional en sentencia C-230 de 1995, frente a las corporaciones de que trata el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, señaló: "**Las referidas corporaciones y fundaciones de participación mixta** han sido reconocidas en nuestro derecho como entidades descentralizadas indirectas, es decir, constituyen modalidades de la descentralización por servicios. Por lo tanto, **son entes que poseen una vinculación con el Estado en cuanto participan en el cumplimiento de actividades que constituyen objeto de los cometidos propios de éste, hasta el punto de que aquél al asociarse a ellas le entrega a título de aporte o participación bienes o recursos públicos**".

Que el Decreto 1082 del 2015, en su ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. establece: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. ***Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.***

Que según concepto emitido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE con N° Radicado: 2201913000001818, de fecha 18/03/2019 Hora 16:0:7s establece:

> ♣ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE: Colombia Compra Eficiente atiende consultas relativas a temas contractuales en lo que se refiere a la aplicación de normas de carácter general en materia de compras y contratación pública; por tal motivo, Colombia Compra Eficiente no es competente para resolver consultas referidas a actividades contractuales específicas de las Entidades Estatales, ni para pronunciarse sobre las decisiones que estas toman durante sus Procesos de Contratación. Las Entidades Estatales son autónomas y responsables en la estructuración de sus Procesos de Contratación. Sin embargo, de manera general, las entidades sin ánimo de lucro mixtas son Entidades Estatales descentralizadas indirectas, *es decir, que constituyen una modalidad de la descentralización por servicios y catalogadas como tal, aquellas que tengan participación superior al cincuenta por ciento (50%), y por consiguiente celebrarán convenios y/o contratos interadministrativos, solo aquellas que tengan esta participación mayoritaria del Estado. De tal forma, en virtud de la Ley 489 de 1998 los convenios interadministrativos son una forma de asociación entre entidades públicas que se realizan con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, este tipo de convenios se pueden celebrar siempre y cuando las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalada en la Ley o en sus reglamentos.*_Los convenios interadministrativos son negocios jurídicos celebrados entre dos o más personas jurídicas públicas con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y tiene como finalidad, garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas. 2. La Ley 1150 de 2007 establece que se podrán celebrar contratos y/o convenios interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalada en la Ley o en sus reglamentos. 3. La Ley 498 de 1998 circunscribe su aplicación a todos los organismos y Entidades de la Rama Ejecutiva del Poder público y de la Administración Pública. 4. las entidades sin ánimo de lucro de participación mixta se crearon con el fin de cumplir funciones administrativas y alcanzar los cometidos estatales con la colaboración de los particulares. 5. Así las cosas, las entidades sin ánimo de lucro de participación mixta son personas jurídicas con capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones en las cuales participan entidades de carácter público y privado. Se consideran entidades descentralizadas indirectas, que se constituyen con fundamento en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. En este sentido, son entidades estatales que deben necesariamente adscribirse a un ente u organismo del nivel nacional o territorial, según lo determine el acto de creación en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de esta misma ley. 6. Por su parte, el artículo 95 de la Ley 498 de 1998 establece en todo caso que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. 7. Para la celebración de este tipo de convenios interadministrativos, se deben tener en cuenta las siguientes condiciones legales: i) las obligaciones derivadas del mismo deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o sus reglamentos; ii) no podrán celebrarse contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública utilizando esta modalidad de selección con instituciones de educación superior

públicas, Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o federaciones de entidades territoriales; iii) si la Entidad Estatal ejecutora no está en competencia con el sector privado o si la ejecución no tiene relación directa con el desarrollo de la actividad, la ejecución del contrato interadministrativo estará sometido a las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. 8. Ahora, la celebración de contratos o convenios interadministrativos debe ser el resultado de una planeación adecuada del Proceso de Contratación por la Entidad Estatal, de manera que los estudios previos permitan concluir que este negocio jurídico es la mejor alternativa para satisfacer su necesidad y generar mayor valor por dinero. 9. ***En conclusión, es posible que las Entidades Estatales celebren convenios interadministrativos si su finalidad es cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo y siempre y cuando las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalada en la Ley o en sus reglamentos.***

Que según Concepto C-097 de 2021, emitido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, establece:

2.1. Ausencia de distinción entre la figura del contrato y el convenio interadministrativo.

La tipología de convenio interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993. Aunque no lo definió ni desarrolló, el Decreto 1082 de 2015 califica a los convenios o contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales[4]. De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

Si bien los contratos o convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, no quiere decir que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto. Esto en la medida que una entidad estatal sometida a la Ley 80 de 1993 celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo.

Un contrato o convenio interadministrativo no está determinado por la modalidad de selección utilizada para celebrarlo. La Ley 1150 de 2007 ***establece que pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos,*** que, según las excepciones previstas en dicha ley, deba adelantarse un procedimiento con pluralidad de oferentes[5]. Nótese que, en este caso, lo que cambia es la modalidad de selección, no la naturaleza de contrato interadministrativo.

La Corte Constitucional expresó en la Sentencia C-671 de 2015 que «Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública». Así las cosas, esta clase de acuerdos de voluntades se definen por un criterio orgánico, por lo que uno de sus elementos esenciales es que en los extremos de la relación jurídico negocial concurran personas de derecho público. Adicionalmente, el Consejo de Estado ha indicado, frente al convenio interadministrativo y sus características, que:

---

[4] Decreto 1082 de 2015: «Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

»Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales».

[5] Ley 1150 de 2007: «Artículo 2, numeral 4, literal c. [...] Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo».

[...] se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes:

constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales[6].

En ese sentido, los convenios interadministrativos se caracterizan por los sujetos que intervienen y por la modalidad de selección que la ley permite aplicar para su celebración, pues comporta un grado de excepcionalidad frente a las demás tipologías contractuales, donde los sujetos no están restringidos a una cualificación particular y aplican otras modalidades de selección. El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece la contratación directa como la modalidad de selección aplicable, por regla general, a la celebración de los contratos interadministrativos.

La contratación directa es una modalidad de aplicación restrictiva, esto es, solo procede por las causales señaladas taxativamente en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 o las leyes que lo modifiquen o adicionen, teniendo en cuenta que es una excepción al principio de libre concurrencia que aplica a los procedimientos de contratación, para que cualquier persona interesada en satisfacer la necesidad de una entidad pueda presentar una oferta. ***En la contratación directa no es necesario que la entidad reciba más de una oferta, la cual proviene de la persona que la entidad señala directamente y la invita a ofertar el servicio que se requiere.***

PERSPECTIVA COMERCIAL Y ORGANIZACIONAL: El MUNICPIO DE EL PITAL HUILA, no cuenta con los recursos suficientes, como el personal profesional, técnico, auxiliar idóneo, operativo para la realización de la ejecución del objeto contractual por lo que requiere adelantar la contratación mediante CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, con otra entidad pública o mixta, permitiendo AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS, garantizando eficiencia y eficacia en la ejecución de los respectivos proyectos para la satisfacción de la necesidad. Por lo anterior, se realizó el análisis de los precios mediante cotizaciones requeridas y presentada por Fábrica de Equipos y Maquinaria Construcción, como el histórico de contratación de otras entidades encontradas en el SECOP, lo cual se obtuvo el siguiente resultado:

PRESUPUESTO ACTIVIDADES PGRIS					
ITEM	**DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD**	**UND**	**CANT**	**VR/UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1	**Programa de Barrido y Limpieza de vías y áreas públicas**				**$ 560,000.00**
1.1	Realizar la limpieza, mantenimiento y reparación a las 24 cestas - puntos ecológicos, ubicados en el casco urbano del municipio. (Incluye personal, suministros y herramientas.	Jornal	8	$ 70,000.00	$ 560,000.00

3 Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 23 de junio de 2010. Radicación No. 66001-23-31-000-1998-00261-01(17.860). Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez.

2	**Programa de limpieza de playas costeras y ribereñas**				**$ 1,050,000.00**
2.1	Realizar jornadas de limpieza en las áreas ribereñas de las quebradas: La Yaguilga, La Cachema, y Los Corales (incluye personal, suministros y herramientas)	Jornal	15	$ 70,000.00	$ 1,050,000.00
3	**Programa Corte de césped y poda de árboles en vías y áreas públicas**				**$ 11,450,000.00**
3.2	Realizar el corte de césped, y actividades de ornato en las áreas descritas: Parque Gilberto Alzate Avendaño, Parque San Javier, Calle peatonal, Centro recreacional Nueva Esperanza, Parque colegio cooperativo Cocodosa, Parque escuela Andrés Fernández, Parque El Tunal, Parque Villaluz, Parque Alamos, Vía El Pital - Agrado (a partir del parque Villaluz hasta el convento Carmelitas), Vía El Pital - Ttarqui (hasta el cruce vda Flor Amarillo), Plaza de ferias, Vía El Pital al Socorro, Vía antigua hacia La Plata (Incluye el barrido, la recolección de residuos, ramas, y el peso del material generado)	M2	20000	$ 175.00	$ 3,500,000.00
3.3	Realizar poda de árboles de gran tamaño, diámetro y altura; ubicados en: Parque principal Gilberto Alzate Avendaño, Parque San Javier, Parque Cooperativo, Parque Andrés Fernández, Parque iglesia capilla El Amparo, Parque Villa Luz (incluye la recolección, transporte, peso del material generado y disposición final de los mismos).				**$ 7,950,000.00**
	Arboles de (H<5m).	UND	25	$ 250,000.00	$ 6,250,000.00
	Arboles de (5m<H<10m)	UND	5	$ 340,000.00	$ 1,700,000.00
4	**Programa de Lavado de áreas públicas**				**$ 1,050,000.00**
4.2	Realizar jornadas de lavado en las áreas públicas de la zona urbana del municipio de El Pital relacionadas: Parque Gilberto Alzate Avendaño, Galería Municipal, Atrio de la iglesia central, Atrio de la capilla el amparo, Parque San Javier, Contorno alcaldía Municipal, Parque Recreacional Nueva Esperanza. (Incluye personal, materiales, herramientas)	**Jornal**	15	$ 70,000.00	**$ 1,050,000.00**
5	**Programa de aprovechamiento**				**$ 18,870,000.00**

5.2	Capacitación y sensibilización en gestión integral de los residuos sólidos, tanto para el aprovechamiento, como disposición; Dirigidas a: 1.Presidentes JAC Zona Urbana, 2.Funcionarios de la Administración Municipal y Concejales 3.Colegio Cooperativo Domingo Savio 4.I.E. Promoción Social 5.I.E. Nuestra Señora del Socorro	UND	5	$ 700,000.00	$ 3,500,000.00
5.3	Suministro y entrega de kit de aseo, a los usuarios del servicio de aseo para el adecuado manejo de los residuos sólidos, consistente en bolsa para la basura, 70x90cm, rollo por 30 unidades mediana, blanco, negro y verde; conforme a los colores establecidos en la Resolución No. 2184 de 2019 emitida por el Ministerio de Medio Ambiente.	UND	1000	$ 15,370.00	$ 15,370,000.00
6	**Programa inclusión de recicladores**				**$ 3,144,228.00**
6.1	Actualizar el censo de los recicladores de oficio y organizaciones recicladoras, bodegas, centros de acopio o estaciones de separación y clasificación existentes en el municipio; y hacer sensibilización.	UND	1	$ 200,000.00	$ 200,000.00
6.2	Realizar una actividad lúdica, a doce (12) recicladores de oficio, orientadas al reconocimiento y la dignificación del recuperador y sus familias, consistente en: Capacitación, Refrigerio, y Entrega de Elementos de EPP, que conste de: cinco (05) pares de Guantes de seguridad, una (01) caja por 25 unidades de mascarilla tapabocas N95, y una (01) gafas protectoras de seguridad.				**$ 2,944,228.00**
	Capacitación: Sobre aspectos de formalización, administrativos, técnicos y operativos.	UND	1	$ 700,000.00	$ 700,000.00
	Guantes de seguridad en carnaza	UND	60	$ 12,864.00	$ 771,840.00
	Respirador Tapabocas N95 x caja de 25 unidades	UND	12	$ 77,783.00	$ 933,396.00
	Gafas protectoras o de seguridad con ventilación	UND	12	$ 19,716.00	$ 236,592.00
	Refrigerio: El cual consta de una bebida X vaso de 12 onzas y un sólido mediano de 45 gramos (emparedado y/o pastel y/o flauta de pollo y/o carne; o similares)	UND	24	$ 12,600.00	$ 302,400.00
7	**Programa de gestión de residuos sólidos especiales**				**$ 200,000.00**

7.1	Actualizar el censo de generadores de los residuos sólidos especiales, hacer seguimiento del esquema de disposición final por parte de los generadores de residuos sólidos especiales, y capacitar a los generadores de los RSE.	UND	1	$ 200,000.00	$ 200,000.00
8	**Programa de gestión de residuos sólidos en el área rural**				**$ 1,050,000.00**
8.1	Capacitación y sensibilización, sobre separación en la fuente, presentación de residuos y alternativas de recolección y tratamiento integral de los residuos a los presidentes de las juntas de la zona rural del municipio	UND	1	$ 700,000.00	$ 700,000.00
8.2	Realizar jornadas de limpieza, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, en el punto crítico del área rural ubicado en la vía de la salida de El Pital hacia la Yaguilga.	UND	1	$ 350,000.00	$ 350,000.00
9	**Programa gestión del riesgo**				**$ 300,000.00**
9.1	Realizar y divulgar a través de medios de comunicación, campañas de educación y cultura ciudadana para la gestión del riesgo asociada al manejo de los residuos sólidos en el Municipio.	UND	3	$ 100,000.00	$ 300,000.00
TOTAL					**$ 37,474,228.00**
Aporte Municipio					**$ 35,000,000.00**
Aporte entidad					**$ 2,474,228.00**

Fuentes de Financiación del proyecto

ENTIDAD	TOTAL
APORTE MUNICIPIO	$35.000.000
APORTE entidad (En Dinero)	$2.474.228
VALOR TOTAL DEL PROYECTO:	$37.474.228

Los anteriores a partes de cuantifican conforme al presupuesto de referencia consolidado por la entidad contratante. Por lo anterior se considera que lo más conveniente es contratar a una *Persona jurídica de carácter público o mixto,* Ubicada dentro del Departamento del Huila, que tenga experiencia, para el desarrollo de las actividades relacionadas con el PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PGIRS, que realice un aporte económico para la referida ejecución.

PERPECTIVA TÉCNICA:

Perfil:	Persona Jurídica, Pública y/o mixta. Ubicada dentro del Departamento del Huila,

Experiencia:	En actividades relacionadas con el PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PGIRS
Aporte económico	Debe realizar el aporte de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($2.474.228) M/CTE.

ANALISIS DE RIESGOS: EL MUNICIPIO ha definido un sistema de administración de riesgos en aras de reducir la exposición de este proceso de selección de contratistas a los diferentes eventos que de esta naturaleza se pueden presentar, en las etapas pre contractuales, contractuales y pos contractuales, igual que aquellos que puedan alterar la eficacia del proceso contractual y la legitimidad competencial de la entidad. Este sistema ha sido implementado previo establecimiento del contexto social, económico y político en el cual se adelanta el proceso de selección de contratistas, identificando los riesgos propios, los comunes a los procesos de contratación y los atinentes a este proceso de selección, según los lineamientos establecidos en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación dispuesto por la Agencia Presidencial Colombia Compra Eficiente. Con base en el anterior contexto, se han identificación de los riesgos que a continuación se exponen, como aquellos que pueden afectar este proceso de selección de contratistas y las etapas contractuales y post contractuales del contrato que eventualmente se celebre:

IDENTIFICACIÓN GENÉRICA	**No.**	1	2
	Clase	Específico	Específico
	Fuente	Externo	Interno
	Etapa	Ejecución	Ejecución
	Tipo	Económico	Operacional
DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN	**Descripción**	Variación de los precios que experimente el servicio en el mercado	Insuficiencia de insumos, información o capacidad para ejecutar el contrato
	Consecuencia de su ocurrencia	Alteración del equilibrio económico contractual	Afectación de la necesidad satisfacer
	Probabilidad	Baja	Baja
	Impacto	Medio – Bajo	Bajo
	Valoración	Raro	Raro
	Categoría	1	1
RESPONSABLE		Contratista	Entidad contratante / Contratista
TRATAMIENTO / CONTROLES A IMPLEMENTAR		Optimizar los criterios de determinación del presupuesto oficial	Coordinar interna y externamente las condiciones para una adecuada ejecución contractual
IMPACTO LUEGO DE TRATARLE	**Probabilidad**	Baja	Baja
	Impacto	Bajo	Bajo
	Valoración	Bajo	Bajo
	Categoría	2	2
SEGUIMIENTO	**Afecta la ejecución contractual**	Si	Si
	Responsable de implementar su tratamiento	Dependencia originadora de la necesidad	Dependencia originadora de la necesidad

	Fecha de inicio del tratamiento	Época de inicio de ejecución del contrato	
	Fecha de terminación del tratamiento	Época de inicio de liquidación del contrato	
MONITOREO Y REVISIÓN	**Cómo se realiza**	Revisión permanente de las condiciones contractuales	Seguimiento al flujo de información entidad contratante - contratista
	Periodicidad	Mensual	Permanente

La presentación de las ofertas implica la aceptación por parte del proponente, de la distribución de riesgos previsibles así efectuada por la entidad y ajustada, si a ello hay lugar, durante las etapas subsiguientes. Con todo, el valor de la oferta presentada debe comprender (Y así se entenderá con su presentación) los costos directos e indirectos en que incurra el proponente para la ejecución del objeto a contratar, según la descripción que del mismo se ha hecho.

En El Pital Huila, 11 de septiembre de 2026.

HÉCTOR HORACIO GAITÁN GUERRERO
Secretario de Planeación e Infraestructura

HOJA FINAL DEL ANÁLISIS DEL SECTOR DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA Y LA EMPRESA AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO S.A. E.S.P., PARA LA EJECUCION E IMPLEMENTACION DEL PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS -PGIRS PARA LA VIGENCIA 2026 GARANTIZANDO EL ACCESO AL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SÍ PODEMOS 2024-2027".